



PERIÓDICO OFICIAL



ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, SON OBLIGATORIAS LAS LEYES Y DEMÁS DISPOSICIONES DEL GOBIERNO POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO.

TOMO CXXXVI

Núm. 74 Zacatecas, Zac., miércoles 16 de septiembre de 2026

SUPLEMENTO

20 AL No. 74 DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO
CORRESPONDIENTE AL DÍA 16 DE SEPTIEMBRE DE 2026

DECRETO No. 370.- Se Reforma la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas



Zacatecas

DIRECTORIO

DAVID MONREAL ÁVILA
GOBERNADOR DEL ESTADO

ARMANDO ÁVALOS ARELLANO
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO

JAHZEEL IBARRA AGUILAR
DIRECTOR DEL PERIÓDICO OFICIAL

El Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas se publica de manera ordinaria los días miércoles y sábados, su edición es únicamente en versión electrónica y tiene validez oficial, según lo establece el Decreto 271, publicado el 18 de marzo del año 2023.

Esta publicación contiene **Sello Digital, Firma Electrónica y Código QR** para su verificación.

Para la publicación en el Periódico Oficial se debe de cubrir los siguientes requisitos.

- Documento debe ser original.
- Debe contener sello y firma de quien lo expide.
- Que la última publicación que indica el texto a publicar, debe tener un margen mínimo de dos días hábiles a la fecha de la audiencia, cuando esta exista.
- Efectuar el pago correspondiente de la publicación en la oficina recaudadora de la Secretaría de Finanzas.

La recepción de documentos a publicar se realiza de 8:30 a 15:30 Hrs. En días hábiles.

Para mejor servicio se recomienda presentar su documento en original impreso y digital formato Word editable.

Domicilio:
Circuito Cerro del Gato, Edificio I Primer Piso
Col. Cd. Administrativa CP. 98160
Zacatecas, Zac.
Tel. 492 4915000 Ext. 25191

DAVID MONREAL ÁVILA, Gobernador del Estado de Zacatecas, a sus habitantes hago saber:

Que los DIPUTADOS SECRETARIOS de la Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del Estado, se han servido dirigirme lo siguiente:

DECRETO # 370

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, EN NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA

RESULTANDOS:

PRIMERO. En sesión ordinaria del Pleno correspondiente al 11 de marzo de 2025, se dio lectura a la iniciativa de decreto por la que se reforma la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, presentada por la Diputada Lyndiana Elizabeth Bugarín Cortés, en materia de lenguaje incluyente.

SEGUNDO. Por acuerdo de la Mesa Directiva, mediante memorándum número 385, de la misma fecha de su lectura, la iniciativa fue turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales, para su análisis y la emisión del dictamen correspondiente.

La iniciante sustentó su propuesta en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La lucha de las mujeres en México ha sido un eje fundamental para la transformación social y política del país, y en los últimos años ha cobrado mayor relevancia bajo el marco de la Cuarta Transformación 4T. Este movimiento histórico, que fue liderado por el presidente Andrés Manuel López Obrador y ahora fortalecido por la figura de la primera mujer presidenta en la historia de México la Dra. Claudia Sheinbaum, que ha puesto en el centro de su agenda la búsqueda de justicia, igualdad y dignidad para las mujeres mexicanas. Este texto pretende explorar la historia, los desafíos y los logros de esta lucha, destacando su importancia en la construcción de un México más justo y equitativo.

Desde el México posrevolucionario, las mujeres han jugado un papel crucial en la vida pública. Sin embargo, su contribución ha sido invisibilizada durante décadas. La lucha por el derecho al voto, que culminó en 1953, marcó un hito en el reconocimiento de los derechos políticos de las mujeres. A pesar de ello, las desigualdades estructurales, la violencia de género y la exclusión económica y social continuaron marcando su realidad. La llegada de la 4T a la vida pública de nuestro país ha significado un cambio de paradigma, al reconocer que no puede haber una verdadera transformación sin justicia de género.

Uno de los elementos más destacados de esta lucha en la actualidad es la batalla contra la violencia de género. En un país donde diariamente se registran cifras alarmantes de feminicidios, el gobierno de la 4T ha puesto énfasis en atender este flagelo. La creación de programas sociales para las mujeres amas de casa y la implementación de políticas de protección y prevención han sido pasos importantes para enfrentar este problema estructural. Claudia Sheinbaum, como presidenta, ha liderado estas iniciativas con una perspectiva de izquierda que pone en el centro la justicia social y el bienestar colectivo.

La educación también ha sido un pilar en esta transformación. La lucha por una educación gratuita, laica e inclusiva ha tenido un impacto directo en las mujeres, especialmente en aquellas que históricamente han sido marginadas. Bajo el liderazgo de la 4T, se ha incrementado el acceso de las niñas y mujeres a programas educativos, reconociendo que la educación es una herramienta esencial para romper los ciclos de pobreza y violencia. Además, se ha impulsado la participación de las mujeres en carreras científicas y tecnológicas, sectores tradicionalmente dominados por hombres.

La Dra. Claudia Sheinbaum ha destacado como una figura clave en la promoción de la igualdad de género. Como primera presidenta de México, su liderazgo representa un triunfo simbólico y práctico para las mujeres. Su gestión en la Ciudad de México como jefa de gobierno sentó las bases para políticas públicas innovadoras, como la ampliación de redes de apoyo para madres trabajadoras, el fortalecimiento de refugios para víctimas de violencia y la implementación de presupuestos con perspectiva de género. Estos logros son evidencia de que su compromiso con la causa feminista es más que un discurso: es una realidad tangible.

Es importante destacar que la lucha de las mujeres en México no se ha dado únicamente en las esferas institucionales. Los movimientos feministas, las colectivas y las redes de apoyo han sido fundamentales para presionar por los cambios estructurales que hoy vemos. Las marchas del 8 de marzo, los plantones frente a las instituciones de justicia y las campañas en redes sociales han visibilizado las demandas de las mujeres y han obligado a los gobiernos a responder. La 4T, con su apertura al diálogo y su compromiso con los sectores históricamente marginados, ha reconocido y legitimado estas expresiones de resistencia.

La historia nos ha demostrado que los cambios profundos no se logran de la noche a la mañana, pero también nos enseña que las mujeres en México son un motor imparable de transformación. Bajo el liderazgo de la 4T y con figuras como la Dra. Claudia Sheinbaum al frente, es posible imaginar un futuro donde la igualdad de género no sea una utopía, sino una realidad cotidiana. Esta lucha no solo beneficia a las mujeres, sino a toda la sociedad, porque un México feminista es un México más justo, más solidario y humano, hoy con esta reforma integramos en su totalidad a las mujeres en nuestra constitución local, hoy reivindicamos en la historia a todas las mujeres zacatecanas.

La inclusión del lenguaje inclusivo en la Constitución del Estado de Zacatecas es un paso fundamental hacia la promoción de la igualdad de género, un principio clave para el desarrollo de una sociedad justa y equitativa. El lenguaje, además de ser un medio de comunicación, tiene el poder de influir en la percepción social, fortalecer estereotipos y perpetuar desigualdades. En este sentido, el uso del lenguaje inclusivo no es solo una cuestión de corrección gramatical, sino un acto consciente de reconocer y respetar la igualdad entre hombres y mujeres, visibilizando de manera equitativa ambas identidades en los textos legales fundamentales del estado, porque como lo menciona nuestra Presidenta de la República la Dra. Claudia Sheinbaum Pardo, lo que no se nombra no existe.

El papel del lenguaje en la construcción de la igualdad de género

A lo largo de la historia, el lenguaje ha sido una herramienta clave en la estructuración de la sociedad, reflejando y reforzando las normas y roles de género establecidos. Tradicionalmente, el lenguaje ha estado marcado por un predominio del masculino como genérico, lo que ha contribuido a la

invisibilización y subrepresentación de las mujeres en diversos ámbitos, incluidos los legales, políticos y sociales. Esta práctica no solo refuerza estereotipos de poder y subordinación, sino que perpetúa desigualdades estructurales entre los géneros.

El lenguaje inclusivo, en cambio, es un mecanismo que busca visibilizar y respetar la igualdad entre hombres y mujeres, promoviendo una representación equitativa de ambos géneros. Incorporar este tipo de lenguaje en la Constitución de Zacatecas contribuiría a un cambio cultural y jurídico que reconoce explícitamente a las mujeres como sujetos de derechos, al mismo nivel que los hombres. Este gesto no solo tiene implicaciones semánticas, sino que también refleja un compromiso real con la igualdad y la no discriminación por género, principios fundamentales que deben regir la vida pública.

La necesidad de visibilizar a las mujeres en el marco constitucional, la Constitución del Estado de Zacatecas es el documento legal que rige la vida política, social y económica del estado, por lo que es fundamental que su redacción sea un reflejo fiel de los valores democráticos y de equidad de género. En la actualidad, los textos constitucionales, tanto a nivel federal como estatal, siguen utilizando un lenguaje que prioriza al género masculino, incluso cuando se hace referencia a grupos mixtos o a la población en general. Esto puede generar la sensación de que las mujeres están en un plano secundario o no son tomadas en cuenta en la misma medida que los hombres.

La omisión de las mujeres en el lenguaje legal contribuye a la perpetuación de su invisibilidad y la negación de su participación en la vida pública. Al modificar la redacción de la Constitución de Zacatecas para incluir un lenguaje inclusivo, se estaría dando un paso importante para corregir esta desigualdad estructural. Usar un lenguaje que mencione explícitamente tanto a hombres como a mujeres, o que recurra a términos neutrales cuando se trate de colectivos, tiene un impacto directo en la construcción de una sociedad más igualitaria, en la que ambos géneros sean reconocidos de manera justa.

Beneficios del lenguaje inclusivo en la promoción de la igualdad de género

El uso del lenguaje inclusivo tiene múltiples beneficios en la promoción de la igualdad de género, entre los cuales se destacan los siguientes:

- 1. Visibilización de las mujeres:** La adopción de un lenguaje inclusivo asegura que tanto hombres como mujeres sean reconocidos de manera equitativa en los textos legales. Esto contribuye a una representación más justa y proporcional de ambos géneros en el marco jurídico y refuerza la idea de que las mujeres son igualmente sujetos de derechos y responsabilidades.
- 2. Transformación cultural:** El lenguaje es una herramienta poderosa para transformar las mentalidades y actitudes sociales. Al adoptar un lenguaje inclusivo en la Constitución, Zacatecas envía un mensaje claro de que la igualdad de género es un valor fundamental y que la discriminación basada en el género no tiene cabida en su sociedad.
- 3. Fortalecimiento de la legislación de igualdad de género:** La inclusión del lenguaje inclusivo en la Constitución no es solo un acto simbólico, sino una acción que tiene implicaciones prácticas en la forma en que se interpretan y aplican las leyes. Un lenguaje inclusivo permite que las leyes sean más inclusivas y equitativas, facilitando la implementación de políticas públicas que

promuevan la igualdad de género en diversos ámbitos, como la educación, el trabajo y la justicia.

4. Inspiración para futuras reformas: Al incorporar un lenguaje inclusivo en la Constitución de Zacatecas, se establece un precedente importante para futuras reformas legales en el estado y a nivel nacional. Este cambio podría inspirar a otras entidades federativas a seguir el ejemplo, ampliando la discusión sobre la igualdad de género en las instituciones jurídicas y legislativas de México.

Compromiso con los derechos humanos y la igualdad sustantiva

La inclusión del lenguaje inclusivo en la Constitución de Zacatecas también refuerza el compromiso del estado con los derechos humanos y con los principios de igualdad sustantiva establecidos tanto en la Constitución Federal como en tratados internacionales ratificados por México, como la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW). Estos tratados instan a los estados a adoptar medidas para eliminar la discriminación por razón de género y promover la igualdad efectiva entre hombres y mujeres.

Al modificar la Constitución para reflejar un lenguaje inclusivo, Zacatecas estaría cumpliendo con sus obligaciones internacionales y alineándose con los avances en materia de igualdad de género, no solo en el ámbito nacional, sino también en el internacional. Este compromiso refuerza la posición del estado como un líder en la lucha por los derechos de las mujeres y la igualdad de género.

Conclusión

Incluir el lenguaje inclusivo en la Constitución del Estado de Zacatecas es una medida esencial para promover la igualdad de género entre hombres y mujeres. Esta reforma no solo visibiliza a las mujeres de manera equitativa, sino que también envía un mensaje claro de que el estado está comprometido con la construcción de una sociedad más justa y libre de discriminación de género. Al modificar el lenguaje constitucional, Zacatecas no solo refleja una postura de respeto y dignidad hacia las mujeres, sino que también está dando un paso firme hacia la creación de un marco legal que garantice la igualdad sustantiva, fortaleciendo el compromiso del estado con los derechos humanos y la equidad de género en todos los ámbitos de la vida pública y privada.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. COMPETENCIA. La Comisión de Puntos Constitucionales fue la competente para estudiar y analizar la iniciativa, así como para emitir el dictamen, de conformidad con lo establecido en los artículos 151, 154 fracción XXIV, y 181 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

SEGUNDO. CONSTITUCIONALISMO ACTUAL Y LENGUAJE INCLUYENTE. Las normas fundamentales del Estado, además de ejercer una función reguladora, representan una expresión simbólica del modelo de sociedad que el Estado reconoce y pretende consolidar. El lenguaje utilizado en estos ordenamientos ostenta una dimensión política, jurídica y cultural que influye en la manera en que las personas se reconocen dentro del orden institucional.

Durante gran parte de la historia constitucional mexicana, la redacción de las normas se construyó desde fórmulas lingüísticas masculinizadas que invisibilizaron la presencia de las mujeres en el espacio

público y jurídico, reproduciendo una visión tradicional en la que la ciudadanía, la representación política y el ejercicio de derechos parecían estar dirigidos exclusivamente a los hombres.

El constitucionalismo actual, particularmente después de la segunda mitad del siglo XX, comenzó a incorporar de manera progresiva los principios de igualdad sustantiva y no discriminación impulsados por los movimientos feministas, así como por diversos instrumentos internacionales de derechos humanos. De tal suerte que el lenguaje incluyente se convirtió en un elemento vinculado al reconocimiento jurídico de las mujeres y de los grupos históricamente excluidos.

Como sostiene Marcela Lagarde, el lenguaje constituye una de las principales estructuras de reproducción simbólica de las desigualdades de género, debido a que nombra, legitima y normaliza relaciones históricas de poder entre hombres y mujeres.¹

En el ámbito internacional, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) estableció la obligación de los Estados de modificar patrones socioculturales basados en la idea de inferioridad o subordinación de las mujeres.² A partir de lo cual, organismos como la Organización de las Naciones Unidas y la UNESCO comenzaron a emitir recomendaciones orientadas al uso de lenguaje incluyente en documentos oficiales y jurídicos, bajo la premisa de que las palabras poseen efectos concretos en la construcción de la realidad social.³

En México, la reforma constitucional de 2011 en materia de derechos humanos fortaleció el deber de todas las autoridades de interpretar y aplicar las normas conforme a los principios de igualdad y no discriminación. Desde entonces, diversos congresos locales y órganos jurisdiccionales han impulsado reformas encaminadas a adecuar el lenguaje de las leyes y constituciones para hacer visible la participación de las mujeres dentro de la vida institucional; transformaciones que responden a la necesidad de armonizar el marco jurídico con los cambios sociales y democráticos que han redefinido la pluralidad de la sociedad mexicana.

La discusión sobre el lenguaje incluyente suele reducirse erróneamente a un debate estrictamente lingüístico o ideológico. Sin embargo, desde la perspectiva constitucional y de derechos humanos, su importancia radica en la capacidad del lenguaje para producir reconocimiento institucional.

Diversas autoras feministas han señalado que el uso histórico del masculino genérico contribuyó a construir la idea de que el sujeto universal del derecho era esencialmente masculino. Simone de Beauvoir advertía ya desde mediados del siglo XX que las mujeres habían sido definidas históricamente desde categorías elaboradas por los hombres y para los hombres, situación que permeó también las estructuras jurídicas modernas.⁴ Posteriormente, teóricas como Judith Butler profundizaron en cómo el lenguaje participa activamente en la producción de identidades y jerarquías sociales.⁵

Desde esta perspectiva, la incorporación de lenguaje incluyente dentro de los marcos normativos (federales y locales) se constituye como una medida orientada a fortalecer el principio democrático de representación igualitaria. Nombrar explícitamente a mujeres y hombres dentro de las disposiciones constitucionales implica reconocer que ambos participan de manera plena en la vida política, económica, social y cultural del Estado.

Aunado a lo anterior, es necesario reconocer que el lenguaje normativo posee una función pedagógica y orientadora; las leyes establecen parámetros éticos y políticos que influyen en el funcionamiento institucional y en la cultura jurídica de una sociedad. Cuando en estos textos se reconoce expresamente a las mujeres dentro de sus disposiciones, se envía un mensaje de legitimidad democrática y de igualdad sustantiva hacia todas las instituciones públicas, lo que es particularmente relevante en contextos donde históricamente las mujeres han enfrentado fuertes obstáculos

¹ Marcela Lagarde y de los Ríos, *Género y feminismo. Desarrollo humano y democracia* (Madrid: Horas y Horas, 1996), 93-97.

² Organización de las Naciones Unidas, *Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW)*, 18 de diciembre de 1979, artículo 5.

³ UNESCO, *Recomendaciones para un uso no sexista del lenguaje* (París: UNESCO, 1999), 7-12.

⁴ Simone de Beauvoir, *El segundo sexo* (Madrid: Cátedra, 2005), 17-21.

⁵ Judith Butler, *El género en disputa* (Barcelona: Paidós, 2007), 73-81.

estructurales para acceder a espacios de representación política, toma de decisiones y ejercicio efectivo de derechos.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que el derecho a la igualdad exige remover prácticas discriminatorias directas e indirectas que perpetúan condiciones de exclusión.⁶

El lenguaje excluyente puede convertirse en una forma simbólica de discriminación cuando invisibiliza sistemáticamente a una parte de la población dentro del discurso jurídico oficial. Aunque el masculino genérico fue tradicionalmente aceptado como fórmula lingüística neutra, numerosos estudios contemporáneos han demostrado que, en la práctica, produce asociaciones predominantemente masculinas en la percepción social.⁷

Por ello, el uso de expresiones incluyentes debe entenderse como una medida congruente con los principios de igualdad, dignidad humana y progresividad de los derechos humanos reconocidos tanto en la Constitución Federal como en los tratados internacionales suscritos por el Estado mexicano.

Asimismo, el uso de lenguaje incluyente permite fortalecer la interpretación normativa bajo parámetros de igualdad sustantiva. La claridad en el reconocimiento expreso de mujeres y hombres dentro de las disposiciones legales puede contribuir a evitar interpretaciones restrictivas y a consolidar una visión más amplia de los derechos y obligaciones ciudadanas. El reformar los textos legales en este sentido, fuera de modificar el contenido esencial de las normas, va más encaminado a transformar la manera en que el orden jurídico representa a las personas destinatarias de estos ordenamientos.

En el contexto actual, donde las discusiones sobre igualdad de género forman parte central de la agenda pública y jurídica, resulta pertinente y necesario, incorporar un lenguaje acorde con los principios democráticos vigentes.

De esta manera, la incorporación de lenguaje incluyente dentro de la Constitución local puede entenderse como un acto de reconocimiento democrático, de actualización jurídica y de congruencia con los compromisos nacionales e internacionales asumidos por el Estado mexicano en materia de igualdad y no discriminación, instaurándose como una acción orientada a consolidar un marco constitucional más representativo, plural y compatible con los principios de dignidad humana que sustentan el orden jurídico presente.

TERCERO. EL LENGUAJE INCLUYENTE EN LA REDACCIÓN DE ORDENAMIENTOS JURÍDICOS.

El lenguaje se modifica y adapta con el tiempo, un aspecto sorprendente del cambio y evolución de las lenguas es la influencia de la moda, e incluso de idiosincrasias sociales o hasta individuales, en este constante flujo de innovación, el lenguaje se convierte en un vivo testimonio de nuestra evolución como sociedad, adaptándose y transformándose para dar voz a nuestras experiencias.

El cambio en los idiomas es inevitable, las palabras antiguas dejan de usarse o adquieren nuevos significados, se crean palabras completamente nuevas, se modifica la pronunciación, las reglas gramaticales se revisan, lo que se considera cortés o sarcástico evoluciona, se adoptan palabras de lenguas extranjeras.

En la actualidad, la importancia del lenguaje incluyente y no sexista se ha vuelto central en estudios del orden jurídico, con un objetivo muy claro: adaptar el lenguaje para promover la igualdad de género y reflejar la diversidad social, la reforma a los ordenamientos legales desde la Constitución hasta los reglamentos, influye en la percepción pública y la aplicación de la ley, favoreciendo una representación equitativa de los géneros.

De acuerdo con lo anterior, el lenguaje incluyente, también llamado lenguaje no sexista, busca modificar la forma en la que se comunican las personas con la finalidad de visibilizar a las mujeres,

⁶ Suprema Corte de Justicia de la Nación, *Protocolo para juzgar con perspectiva de género* (México: SCJN, 2020), 35-42.

⁷ Mercedes Bengoechea, *Guía para la revisión del lenguaje desde la perspectiva de género* (Madrid: Instituto de la Mujer, 2011), 15-22.

evitando el uso del masculino como el único género universal o neutro. El masculino genérico, utilizado de manera generalizada en el español, encasilla a hombres y mujeres en una sola expresión; sin embargo, esto invisibiliza a las mujeres y refuerza estructuras sociales donde lo masculino se toma como la norma y lo femenino como la excepción.

El lenguaje masculino genérico predominaba en la redacción de leyes, códigos penales, fiscales y civiles, entre otros ordenamientos jurídicos, en donde los derechos de las mujeres eran restringidos, particularmente, los que tenían que ver con su ingreso al mercado laboral y a la participación política; por ello, no es casualidad que en las leyes se utilice el masculino genérico, porque en ningún momento se consideró necesario mencionar a las mujeres pues su vida estaba limitada al ámbito privado.

En tal sentido, era inimaginable hace 70 años que en México el cargo político más importante del país fuera ocupado por una mujer, que la responsabilidad de Jefe de Estado, Jefe de Gobierno y Comandante Supremo de las Fuerzas Armadas fuera ocupado por una mujer, porque histórica y culturalmente fueron espacios asignados para los hombres.

El uso del lenguaje incluyente no surgió de la noche a la mañana, ni tampoco es una moda reciente, es una exigencia de los movimientos feministas porque las mujeres sean nombradas y tuvo su origen durante la segunda mitad del siglo XX, en el marco de la llamada segunda ola del feminismo en Europa y Estados Unidos, donde lingüistas y sociólogas empezaron a teorizar sobre cómo la lengua reflejaba una estructura social androcéntrica donde el hombre era la medida de todas las cosas, lo que se veía reflejado en el uso del masculino genérico en el lenguaje.

El punto de inflexión jurídico y político, respecto a las exigencias de los movimientos de mujeres a nivel global, ocurrió en 1995, durante la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer en Beijing, China donde emanó la *Declaración y Plataforma de Acción de Beijing* signada por decenas de países, entre ellos México, en la que se establecieron una serie de objetivos estratégicos y medidas para el progreso de las mujeres y el logro de la igualdad de género en doce esferas de especial preocupación.

De acuerdo con lo anterior, en la esfera relacionada con la mujer y los medios de difusión se instó formalmente a las instituciones y gobiernos a eliminar los estereotipos de género y promover el uso de un lenguaje no sexista en la comunicación oficial y en los medios de comunicación; a partir de ese momento, organismos internacionales como la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) comenzaron a publicar sus primeros manuales de estilo con recomendaciones específicas para sustituir el masculino universal, consolidándose más tarde a través de políticas públicas y reformas legales.

En México, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 1º, prohíbe estrictamente toda discriminación motivada por origen étnico, género, edad, discapacidades, condición social o cualquier otra que atente contra la dignidad humana; el uso del lenguaje que omite o subordina a un género vulnera este principio así como el principio de igualdad de mujeres y hombres ante la ley consagrado en el artículo 4º constitucional que prohíbe expresamente cualquier forma de discriminación motivada por el género.

Por otra parte, en los tratados internacionales ratificados por el Estado mexicano se tiene lo siguiente:

La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, en su artículo 2º, inciso f, obliga al Estado mexicano a adoptar todas las medidas adecuadas, incluso de carácter legislativo, para modificar o derogar leyes, reglamentos, usos y prácticas que constituyan discriminación contra la mujer; asimismo, el artículo 5º, inciso a, obliga a los Estados parte a modificar los patrones socioculturales de conducta, con miras a alcanzar la eliminación de prejuicios y prácticas consuetudinarias basadas en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos.

En el mismo sentido, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belém do Pará) en su artículo 8º exige de manera directa modificar los patrones de comportamiento y contrarrestar prejuicios y costumbres que legitimen o exacerben la violencia contra las mujeres, abarcando la comunicación institucional.

Con este fundamento, el lenguaje incluyente pasó de ser una recomendación o una exigencia de organizaciones feministas a convertirse en una política de Estado.

En 2006, se publica la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, hoy conocida como Ley General para la Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres, la cual otorgó el primer sustento legal explícito en el país para fomentar el uso de un lenguaje no sexista en el ámbito gubernamental y social; a la fecha, el artículo 17 de tal ordenamiento establece como una acción de la Política Nacional de Igualdad la obligación de las autoridades de utilizar un lenguaje incluyente y no sexista.

Atendiendo la obligación a cargo del Estado mexicano de adoptar todas las medidas adecuadas, incluso de carácter legislativo, para modificar o derogar leyes, reglamentos, usos y prácticas que constituyan discriminación, el 10 de diciembre de 2024, el Senado de la República aprobó con 112 votos una reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para modificar el apartado de consideraciones, así como los artículos 35, 73 y 89, a fin de homologar la referencia “persona titular del Ejecutivo Federal” en el proyecto de decreto, con la finalidad de lograr una consistencia terminológica en el texto normativo y asegurar claridad jurídica tras la llegada de una mujer a la jefatura del Estado, dicho dictamen fue turnado a la Cámara de Diputados en su carácter de Cámara revisora, para su respectivo análisis, discusión y votación.

Lo anterior expuesto, fue considerado por la Comisión dictaminadora para realizar las modificaciones correspondientes en el texto de la Constitución Política del Estado para visibilizar a las mujeres como parte fundamental de la construcción del Estado y de la sociedad, el lenguaje no es neutral, es un reflejo de la cultura y la sociedad que lo crea, y a la par que la sociedad el lenguaje va cambiando de acuerdo con la realidad.

Por esta razón, la Comisión reconoce que las mujeres son sujetas de derechos y su existencia no está incluida en el lenguaje masculino genérico, tal invisibilización ha perpetuado desigualdades y limitado oportunidades a las mujeres; el lenguaje incluyente no es solo una cuestión lingüística, sino una forma de eliminar de la cultura una práctica discriminatoria que a lo largo de los siglos ha borrado y ha relegado a las mujeres a pesar de su papel fundamental en la construcción de las instituciones.

En la Comisión de dictamen consideraron que toda reforma enfrenta desafíos, como la resistencia al cambio y la necesidad de equilibrar la claridad jurídica con la inclusividad, la adaptación lingüística debe responder, necesariamente, a la demanda de igualdad, preservar la identidad actual a través del lenguaje y ajustarse a las dinámicas sociales actuales, el lenguaje incluyente y lenguaje no sexista, es una herramienta esencial para la construcción de una sociedad más equitativa y justa.

La técnica jurídica recomienda que las leyes deben redactarse con claridad, con la finalidad de garantizar la seguridad jurídica, evitar interpretaciones arbitrarias y asegurar que los ciudadanos conozcan exactamente qué conductas están permitidas o prohibidas; la claridad es fundamental en la redacción jurídica.

En los términos señalados, el propósito de esta reforma va en tres vertientes: primera, en el reconocimiento de las diversas luchas feministas y de grupos sociales de diversidad social; segunda, en constituir el uso del lenguaje incluyente como respuesta al impacto negativo y rebelde que trae consigo el uso discriminatorio del lenguaje; tercera, transitar ante los nuevos cambios lingüísticos que traen consigo las nuevas identificaciones de género y de sexo.

El presente instrumento busca impactar no solo en las normatividad, sino que va más allá, ahora las políticas públicas deben obligar su uso en las instituciones y documentos oficiales, fomentando un cambio cultural y social más amplio, además desde las leyes se debe educar y sensibilizar a la sociedad sobre la importancia del lenguaje inclusivo como una herramienta para erradicar la discriminación y promover la igualdad de género.

CUARTO. IMPACTO PRESUPUESTAL. De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, se establece la obligatoriedad de que todo proyecto de

iniciativa o decreto que sea sometido a votación en el pleno deberá incluir en su dictamen correspondiente una estimación sobre el impacto presupuestario del proyecto. La citada Ley en su artículo 28 establece:

Artículo 28. Para los efectos de esta Ley se considera que existe impacto presupuestario cuando con la implementación de una norma de observancia general se generen costos o repercusiones financieras derivados de los siguientes supuestos:

I. Por la creación, extinción, modificación o fusión de unidades administrativas y plazas o, en su caso, por la creación de nuevos Entes Públicos, dependencias, entidades o unidades administrativas;

II. Por la implementación de programas sociales o de operación;

III. Por la determinación de destinos específicos de gasto público o etiquetas, salvo en ordenamientos de naturaleza fiscal;

IV. Por el establecimiento de nuevas atribuciones y actividades que deberán realizar los Entes Públicos, las dependencias y entidades que requieran de mayores asignaciones presupuestarias o nuevas estructuras organizacionales para llevarlas a cabo, y

V. Cuando se trate de disposiciones generales que incidan en la regulación en materia presupuestaria.

Con base en las disposiciones normativas mencionadas, la Comisión dictaminadora, en el ejercicio de sus funciones, determinó que la iniciativa no implica impacto presupuestal, toda vez que se trata de la ampliación de los derechos humanos de las zacatecanas y los zacatecanos y constituye una obligación de las autoridades estatales garantizar su cumplimiento.

De acuerdo con lo anterior, el cumplimiento del mandato constitucional que conllevan las reformas no requiere de la creación de nuevas unidades administrativas ni de la contratación de personal, toda vez que, se insiste, se trata de obligaciones contenidas en nuestra Carta Magna y en la Constitución del Estado que deben ser, necesariamente, observadas por las autoridades de todos los niveles de gobierno.

QUINTO. CÓMPUTO DE ACTAS. En Sesión Extraordinaria celebrada el día 03 de agosto de 2026, correspondiente al Segundo Período de Sesiones del Segundo Año de Ejercicio Constitucional de esta Honorable LXV Legislatura del Estado, la Mesa Directiva dio a conocer al Pleno, la recepción de Actas de Sesiones de Cabildo de los Ayuntamientos en los términos siguientes:

- **27 Ayuntamientos** han aprobado la Minuta constitucional en referencia.
- **1 Ayuntamiento** ha rechazado la Minuta constitucional en referencia.

Por otra parte, a los 30 Ayuntamientos restantes se les tiene por aprobada, en sentido afirmativo, conforme a lo previsto en el párrafo tercero del artículo 164 de nuestra Constitución local.

Por lo anteriormente expuesto y fundado y con apoyo además en lo dispuesto en los artículos 152 y 153 del Reglamento General del Poder Legislativo, en nombre del Pueblo es de Decretarse y se

DECRETA

Artículo Único. Se reforma el segundo párrafo del artículo 2; se reforma el primer párrafo del artículo 3; se reforma el artículo 11; se reforma la denominación del CAPÍTULO QUINTO del TÍTULO I; se reforma el proemio, la fracción I, el primer y tercer párrafo de la fracción II y el último párrafo del artículo 12; se reforma la denominación del CAPÍTULO SEXTO del TÍTULO I; se reforma el artículo 13; se reforma la fracción I del artículo 14; se reforma la fracción I del artículo 17; se reforma la denominación del CAPÍTULO SÉPTIMO del TÍTULO I, se reforman el primer, segundo y cuarto párrafo del artículo 23; se reforma el primer párrafo del artículo 24, se reforman los párrafos cuarto y quinto del artículo 27; se reforman los párrafos quinto, sexto, séptimo y noveno del artículo 28; se reforma el último párrafo del artículo 31; se reforman los párrafos segundo, tercero, cuarto, quinto, sexto, séptimo, octavo y noveno del artículo 32; se reforman los párrafos primero, segundo y quinto del artículo 35; se reforman los artículos 36 y 37; se reforman las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII y IX del artículo 38; se reforman los artículos 39, 40 y 41; se reforman los párrafos segundo, tercero, cuarto, quinto, sexto y séptimo del Apartado A, las fracciones II, III, IV, V, VI y VII del Apartado B y el primer párrafo del apartado C del artículo 42; se reforman los párrafos segundo, cuarto, octavo y las fracciones II y III del párrafo noveno del artículo 43; se reforman los párrafos primero, sexto, séptimo y las fracciones I, II y III del párrafo octavo del artículo 44; se reforma el primer párrafo, las fracciones I, II y IV del quinto párrafo y se reforma el último párrafo del artículo 45; se reforman el primero y quinto párrafo del artículo 46; se reforma la fracción I del artículo 47; se reforman los artículos 48 y 50; se reforman el primero y tercer párrafo del artículo 51; se reforman las fracciones IV, V-B, VI, VIII y IX del artículo 53; se reforman los artículos 54 y 55; se reforman el proemio, las fracciones I, II y III y el último párrafo del artículo 56; se reforman el primer, segundo y tercer párrafo del artículo 58, se reforman los párrafos segundo y tercero del artículo 59; se reforman las fracciones I, II, V y VI del artículo 60; se reforman las fracciones II y III del artículo 62, se reforma el artículo 63; se reforman los párrafos primero, segundo y tercero del artículo 64; se reforman las fracciones XII, XIX, segundo párrafo de la fracción XX, segundo párrafo de la fracción XXVI, las fracciones XXIX, XXXII, XXXIV, XXXV, XXXVII, XXXVIII, XXXIX, XL, XLII, XLIII-A, segundo párrafo de la fracción XLV y la fracción XLVI del artículo 65; se reforman el proemio y la fracción IV del artículo 66; se reforma el primer párrafo del artículo 67; se reforman las fracciones I, III, IV, V, VII y el último párrafo del artículo 68; se reforma el artículo 70; se reforman el segundo y cuarto párrafo y las fracciones IV y V del párrafo octavo del artículo 71; se reforman los artículos 72, 73 y 74; se reforman el proemio y las fracciones I, II, V, VII y VIII del artículo 75; se reforma el artículo 76; se reforma el segundo párrafo del artículo 77; se reforma el artículo 78; se reforman el proemio, las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII y segundo párrafo de la fracción VIII del artículo 79; se reforman los artículos 80 y 81; se reforma la denominación de la Sección Segunda del CAPÍTULO SEGUNDO del TÍTULO IV; se reforman el proemio y las fracciones IV, V, XI, XIV y XXXI del artículo 82; se reforman el proemio y el último párrafo del artículo 83; se reforma el primer párrafo del artículo 84; se reforman los artículos 85, 86 y 87; se reforman los párrafos primero, segundo y tercero del artículo 88; se reforma la denominación de la Sección Cuarta del CAPÍTULO TERCERO del TÍTULO IV; se reforma el artículo 106; se reforma la denominación de la Sección Primera del CAPÍTULO CUARTO del TÍTULO IV; se reforman los artículos 112 y 113; se reforman los párrafos segundo, tercero y cuarto del artículo 114; se reforman los párrafos primero, tercero, cuarto, quinto, sexto, séptimo, octavo y noveno del artículo 115; se reforman la fracción III y sus incisos a, b, d, e, g, h, i, j, los párrafos primero, segundo y tercero de la fracción IV, las fracciones VI, VII y VIII y el último párrafo del artículo 118; se reforman el párrafo cuarto del inciso c de la fracción III, las fracciones VII, X, XI, XII y XXI del artículo 119; se reforma el primer párrafo del artículo 121; se reforma el primer párrafo del artículo 122; se reforma la fracción I del artículo 124; se reforman los párrafos segundo, tercero y cuarto del artículo 126; se reforman los artículos 127 y 128; se reforman las fracciones I y II del artículo 138; se reforman los artículos 139 y 140; se reforma el tercer párrafo del artículo 144; se reforma el primer y segundo párrafo del artículo 147; se reforman los artículos 148 y 149; se reforma el primer párrafo de la fracción I, las fracciones II y III y los párrafos segundo, tercero y cuarto del artículo 150; se reforman los artículos 151 y 152; se reforman los párrafos primero, segundo, tercero, cuarto, quinto, sexto y octavo del artículo 153; se reforma el artículo 154; se reforman los párrafos primer y segundo del artículo 155; se reforman los artículos 156 y 157; se reforman el primer y tercer párrafo del artículo 158; se reforma el artículo 159; se reforman el proemio y las fracciones II, III, IV y el último párrafo del artículo 160; se reforman los artículos 161 y 162; se reforma la fracción II del artículo 164 y se reforma el artículo 167, todos de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas**, para quedar como sigue:

Artículo 2º. ...

Son potestades del Estado de Zacatecas expedir su propia Constitución, sin otra limitación que la de no contravenir los principios inscritos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; formular y promulgar todas las leyes necesarias para regir las funciones públicas y la convivencia social dentro de su territorio, con excepción de los ordenamientos relativos a materias que son de la competencia exclusiva del Poder Legislativo Federal; y elegir o designar libremente a **las personas** titulares de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial del Estado, **quienes** ejercerán sus funciones con plena autonomía unos respecto de los otros y sin injerencia alguna de los demás Estados ni de la Federación.

...

Artículo 3º. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución, y las leyes que de ellas emanen, integran el orden jurídico a que están **sujetas las personas** gobernantes y las **personas gobernadas**.

...

Artículo 11. Son habitantes del Estado **las personas** que tienen su residencia en el mismo, aun cuando por razón de sus negocios o en el desempeño de un cargo de elección popular se ausenten temporalmente.

CAPÍTULO QUINTO DE LAS ZACATECANAS Y ZACATECANOS

Artículo 12. Son **zacatecanas y zacatecanos**:

- I. **Las personas nacidas** dentro del territorio del Estado; y
- II. **Las personas mexicanas** nacidas fuera del territorio del Estado, siempre que sean **hijas o hijos** de padres zacatecanos, o de padre **zacatecano** o madre **zacatecana**.

...

Para el ejercicio de los derechos y prerrogativas en materia electoral, se entenderá que **las personas zacatecanas** tienen residencia binacional y simultánea en el extranjero y en territorio del Estado, cuando sin perjuicio de que tengan residencia en otro país, acrediten que por lo menos seis meses antes del día de la elección, poseen:

a. a d.

Las personas zacatecanas serán **preferidas** frente a quienes no lo sean, para toda clase de concesiones que deban otorgar los gobiernos del Estado o de sus Municipios, y en la asignación de empleos, cargos o comisiones, remunerados u honoríficos, que corresponda discernir a dichos gobiernos.

CAPÍTULO SEXTO DE LA CIUDADANÍA ZACATECANA

Artículo 13. Son **personas** ciudadanas del Estado:

- I. **Las personas zacatecanas** que han cumplido dieciocho años y tienen un modo honesto de vivir;

- II. **Las personas mexicanas** vecinas del Estado, con residencia de por lo menos seis meses, incluyendo la residencia binacional y simultánea, en los términos y con los requisitos que establezca la ley.
- III. **Las personas mexicanas** a quienes la Legislatura del Estado, con pleno conocimiento de causa, **otorgue la ciudadanía zacatecana** en virtud de haber prestado servicios de alta significación para el desarrollo material y cultural de la Entidad.

Artículo 14. ...

- I. Votar en las elecciones y consultas populares, en los términos que señale la ley. Las ciudadanas y los ciudadanos con residencia en el extranjero, podrán votar para la elección de **Gobernadora o** Gobernador;

II. a VII.

Artículo 17. ...

- I. Por dejar de ser **ciudadana o** ciudadano mexicano; y
- II. ...

CAPÍTULO SÉPTIMO

DE LAS PERSONAS EXTRANJERAS

Artículo 23. En el Estado de Zacatecas funcionará una Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas, como organismo descentralizado de la Administración Pública, de carácter autónomo, con personalidad jurídica, autonomía presupuestaria y de gestión, cuyos servicios serán gratuitos, encargado de la defensa y promoción de los derechos humanos, además, contará con un órgano interno de control que tendrá autonomía técnica y de gestión en la vigilancia de los ingresos y egresos de la Comisión, mismo que será designado por la votación **de las dos terceras partes de las personas legisladoras** presentes de la Legislatura del Estado. La Legislatura del Estado propondrá y designará a **las personas titulares de la Presidencia y Consejerías**, ajustándose a un procedimiento de consulta pública, el cual deberá ser transparente e informado, en los términos y condiciones que determine la ley; y expedirá el ordenamiento que regule sus funciones, en concordancia con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes aplicables.

La Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas, formulará recomendaciones públicas, no vinculatorias, denuncias y quejas ante las autoridades respectivas. **Toda persona servidora pública está obligada** a responder las recomendaciones que les presente la Comisión. Cuando las recomendaciones emitidas no sean aceptadas o cumplidas por las autoridades **o personas servidoras públicas, éstas** deberán fundar, motivar y hacer pública su negativa; además, la Legislatura del Estado o en sus recesos la Comisión Permanente, según corresponda, podrán llamar, a solicitud de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas, a las autoridades **o personas servidoras públicas** responsables para que comparezcan y expliquen el motivo de su negativa, lo anterior sin perjuicio de la instauración del juicio establecido en la fracción VI del artículo 101 de esta Constitución.

...

El Gobernador **o Gobernadora** o la Legislatura del Estado podrán solicitar a **la** Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas, investigar hechos que por sus características constituyan violaciones graves de derechos humanos. El desarrollo de este procedimiento ejercerá facultades de autoridad investigadora en los términos de ley, sin que autoridad alguna pueda negarle la información que requiera. La Comisión mantendrá la reserva de la información que se le proporcione con ese carácter. Cuando así proceda, presentará las denuncias ante la autoridad competente.

Artículo 24. El Gobierno del Estado brindará protección y defensa a los derechos humanos de **las personas zacatecanas** que residan en otra entidad federativa, y coadyuvará con la Federación cuando residan en otro país.

...
...

Artículo 27. ...

...
...

La educación que se imparta en el Estado, en todos sus grados y niveles, tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará el amor a la Patria y el respeto a los derechos humanos y la conciencia de solidaridad nacional e internacional, en la independencia y la justicia. Asimismo, formará en el educando hábitos, costumbres, comportamientos, actitudes y valores que propicien la convivencia pacífica y exalten la libertad como herramienta de lucha contra los privilegios injustos, consoliden la democracia como sistema de vida y fuente legítima de la voluntad soberana del Pueblo, promuevan la justa distribución de los bienes y los servicios entre **sus** habitantes, desarrollen los conocimientos y destrezas de la población y contribuyan al surgimiento de una sociedad mejor en todos los órdenes.

El sistema educativo estatal formará **al alumnado** para que sus vidas se orienten por los conceptos de: justicia, democracia, respeto al Estado de Derecho y respeto a los derechos humanos. Fomentará en ellos, la cultura de la legalidad y la cultura de la paz. Facilitará el conocimiento de los valores de la paz para lograr el entendimiento y la concordia entre los seres humanos, el respeto, la tolerancia y el diálogo; difundirá como métodos de solución de conflictos: la negociación, la conciliación y la mediación, a fin de que los educandos erradiquen toda clase de violencia y aprendan a vivir en paz.

...
...
...

Artículo 28. ...

...
...
...

Para el cumplimiento de los fines que menciona este artículo, el Estado creará los organismos que sean necesarios para la capacitación de **aquellas personas** que queden **sujetas** a leyes restrictivas de su libertad y deban someterse a procesos de rehabilitación y adaptación a la vida humana en la comunidad de que forman parte.

Se establecerán en la ley prerrogativas para las empresas que privilegien la creación de empleos, realicen acciones concretas para proteger el salario de **las personas trabajadoras** y el ingreso de la población en general; y produzcan, distribuyan o comercialicen bienes y servicios socialmente necesarios, en condiciones de precio y calidad mejores que los prevalecientes en el mercado.

Para la atención de los conflictos laborales, **las personas trabajadoras** y los patrones, antes de acudir a los juzgados laborales, deberán asistir ante la instancia conciliatoria que la Ley determine.

...

El organismo descentralizado también tendrá competencia para conocer de los asuntos relacionados con el acceso a la información pública de los sindicatos **de las personas trabajadoras** al servicio de los Poderes del Estado y los municipios, y conocerá de los recursos de revisión que interpongan los particulares respecto de las resoluciones de los mismos.

Artículo 31. ...

...

...

...

El Estado proveerá a la defensa y representación gratuita de **toda persona** cuya condición social le impida hacer valer plenamente sus derechos.

Artículo 32. ...

En caso de persecución, por motivos de orden político, **las personas implicadas** se ajustarán a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Toda persona detenida tiene derecho a que las autoridades le permitan comunicarse con personas de su confianza, para proveer a su defensa.

En toda averiguación previa, **la persona indiciada** que estuviere **detenida** tendrá derecho a nombrar **persona defensora** y aportar las pruebas que estime pertinentes, las que se desahogarán si su naturaleza y las circunstancias del caso lo permiten.

Las autoridades que tengan bajo su custodia a **una persona detenida** por delitos o faltas del orden común, tienen la obligación de proporcionarle alimentación y asistencia médica, con cargo a su presupuesto.

Compete a la autoridad administrativa la aplicación de sanciones por infracciones a los reglamentos gubernativos y de policía, las que únicamente consistirán en multa o arresto hasta por treinta y seis horas; pero si **la persona infractora** no pagare la multa que se le hubiere impuesto, se permutará la pena pecuniaria por el arresto correspondiente, que no excederá en ningún caso de treinta y seis horas.

El arresto comenzará a computarse desde el momento mismo de la detención. Quien efectúe la detención está obligado a poner **a la persona infractora** a disposición de la autoridad competente dentro del término de tres horas y ésta a su vez a fijar la sanción alternativa en un plazo no mayor de dos horas.

Si **la persona infractora** es menor de dieciocho años y dependiente económico de otra persona, la multa será acorde a las condiciones económicas de la persona de quien el menor dependa.

El sistema penitenciario se organizará sobre la base del respeto a los derechos humanos, del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud, el deporte, como medios para lograr la reinserción **de la persona sentenciada** a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, observando los beneficios que para él prevé la ley. Las mujeres purgarán sus penas en lugares separados a los destinados a los hombres para tal efecto.

...

Artículo 35. Corresponde al Estado garantizar la integración de los poderes públicos en los términos que disponen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y las leyes

que de ellas emanen. En consecuencia, la organización, preparación y realización de las elecciones de sus titulares, cuando su renovación deba hacerse por la vía comicial, es competencia del Instituto Nacional Electoral y del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas y a la vez derecho de **la ciudadanía**, quienes podrán participar como candidatos y candidatas de manera independiente y, de los partidos políticos, quienes intervendrán de manera concurrente, en los términos que las leyes de la materia determinen.

La elección local ordinaria para elegir **Gobernadora o** Gobernador, diputadas y diputados y Ayuntamientos, así como Magistradas y Magistrados, Juezas y Jueces del Poder Judicial del Estado, se celebrará el primer domingo de junio del año que corresponda.

...

...

La elección local ordinaria para elegir **Gobernadora o** Gobernador, Diputadas y Diputados y Ayuntamientos, se celebrará el primer domingo de junio del año que corresponda.

...

...

...

Artículo 36. Las personas servidoras públicas del Estado y de los Municipios, en el ámbito de sus competencias y con sujeción a la ley, garantizarán la libertad del sufragio y sancionarán la violación a las garantías individuales, el ataque a las instituciones democráticas y los actos que impidan la participación de **la ciudadanía** en la vida política, económica, cultural y social del Estado. El incumplimiento en que incurra cualquier **persona servidora pública** dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas por la ley penal.

Las personas servidoras públicas tendrán en todo momento la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que estén bajo su responsabilidad y deberán abstenerse de participar para influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos y **las candidaturas** independientes.

Artículo 37. Las personas zacatecanas tienen el derecho de estar **representadas** en todos los organismos que tengan a su cargo funciones electorales, así como de consulta popular previstas por las leyes para el mejor desempeño de las atribuciones de los poderes públicos.

Artículo 38. ...

- I. Se ejercerá a través del Instituto Nacional Electoral y de un organismo público local electoral de carácter permanente, denominado Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, que gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración participan los partidos políticos con registro y **la ciudadanía**, en los términos ordenados por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y las leyes de la materia;
- II. El Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, es autoridad en la materia, profesional en el desempeño de sus actividades e independiente en sus decisiones. Contará con los órganos directivos, ejecutivos, técnicos y de vigilancia que le sean indispensables para el desempeño de su función, así como con un órgano interno de control que tendrá autonomía técnica y de gestión en la vigilancia de los ingresos y egresos del Instituto, **cuya persona titular será designada** por la votación de las dos terceras partes de **las personas legisladoras** presentes de la Legislatura del Estado. El Servicio Profesional Electoral Nacional determinará las bases para la incorporación del personal del Instituto al mismo. Podrá de

acuerdo con la ley, introducir las modalidades y los avances tecnológicos para el ejercicio del sufragio popular, preservando su calidad de universal, libre, secreto y directo.

...

El Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, contará con una Oficialía Electoral, integrada por **personas servidoras públicas investidas** de fe pública para actos o hechos de naturaleza electoral, cuyas atribuciones y funcionamiento serán reguladas por la ley;

- III. El Consejo General es el órgano superior de dirección y se integra con **una Consejera Presidenta o** un Consejero Presidente y seis **personas consejeras** electorales. **Las personas Consejeras** Electorales durarán en su cargo siete años y no podrán ser **reelectas** para otro período;
- IV. **Las personas Consejeras** Electorales serán **designadas** por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en los términos previstos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y las leyes de la materia.

Para ser elegibles deberán ser **originarias** del Estado de Zacatecas o contar con una residencia efectiva de por lo menos cinco años anteriores a su designación, salvo en los casos de ausencia por servicio público, educativo o de investigación por un tiempo menor a seis meses, así como cumplir con los requisitos y el perfil que acredite su idoneidad para el cargo que establezca la ley.

En caso de que ocurra una vacante de **persona consejera** electoral, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral hará la designación correspondiente. Si la vacante se verifica durante los primeros cuatro años de su encargo, se elegirá **una persona sustituta** para concluir el periodo. Si la falta ocurriese dentro de los últimos tres años, se elegirá a **una persona consejera** para un nuevo periodo.

Las personas Consejeras Electorales percibirán una remuneración acorde con sus funciones y no podrán tener otro empleo, cargo o comisión, con excepción de los no remunerados en actividades docentes, científicas, culturales, de investigación o de beneficencia. Tampoco podrán asumir un cargo público en los órganos emanados de las elecciones en cuya organización y desarrollo hubieren participado, ni ser **postuladas** para un cargo de elección popular o asumir un cargo de dirigencia partidista, durante los dos años posteriores al término de su encargo.

Las personas Consejeras Electorales podrán ser **removidas** por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por las causas graves que establezca la ley;

- V. Al Consejo General concurrirán con voz pero sin voto, **las personas consejeras** representantes del Poder Legislativo, **las** representantes de los partidos políticos con registro nacional y estatal y **la persona titular de la Secretaría Ejecutiva**;
- VI. **Las personas consejeras** representantes del Poder Legislativo serán propuestas por los grupos parlamentarios con afiliación de partido en la Legislatura. Sólo habrá **una** por cada grupo parlamentario. Salvo **la Presidenta o** el Presidente del Consejo General del Instituto, **las demás personas representantes** deberán tener sus **respectivas** suplentes, quienes serán **electas** en la misma forma que **las propietarias**;
- VII. **La Consejera Presidenta o** el Consejero Presidente propondrá al Consejo General una terna para la designación **de la persona titular de la Secretaría Ejecutiva**, que será **elegida** mediante el voto de las dos terceras partes de sus integrantes;
- VIII. Fungirán en el ámbito de su competencia, los Consejos Electorales Distritales y Municipales, los cuales se integran con **una Consejera Presidenta o** un Consejero Presidente, **una**

Secretaría o Secretario Ejecutivo, cuatro **personas consejeras** electorales con sus respectivos suplentes, nombrados todos **los cargos** por las dos terceras partes del Consejo General. Los partidos políticos estatales y nacionales, podrán acreditar a sus **personas** representantes **propietaria** y suplente en cada uno de los Consejos Electorales. **La persona titular de la Secretaría Ejecutiva y las personas** representantes de los partidos políticos, tendrán derecho a voz pero no de voto;

IX. **Las candidaturas** independientes podrán acreditar a sus **personas** representantes, **propietaria** y suplente, ante los Consejos Electorales, según la elección en que participen y ante las mesas directivas de casilla correspondientes; tendrán derecho a voz pero no de voto;

X. a XV.

Artículo 39. Tanto en el ámbito estatal como en el distrital y municipal se podrá solicitar a **una persona** representante del Colegio de Notarios Públicos del Estado para que funja como fedatario en los casos que sea necesario.

Artículo 40. Las mesas directivas de las casillas encargadas de recibir la votación estarán integradas por **ciudadanas y** ciudadanos. La ley electoral determinará el procedimiento para nombrarlos.

Artículo 41. La declaratoria de validez de las elecciones de **Diputadas y** Diputados por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, de Ayuntamientos y de **Regidurías** de representación proporcional, es facultad de los organismos públicos previstos en el artículo 38 de esta Constitución, mediante los requisitos y procedimientos que establezca la ley electoral. Con base en la declaratoria de validez, los propios organismos otorgarán las constancias de acreditación a quienes favorezcan los resultados.

Artículo 42. ...

A. ...

El Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas, se integrará por tres magistraturas, que actuarán en forma colegiada y permanecerán en su encargo durante siete años; serán **electas** en forma escalonada por las dos terceras partes de **las y los integrantes** presentes de la Cámara de Senadores, mediante convocatoria pública y conforme a lo dispuesto en el reglamento respectivo, y deberán reunir los requisitos establecidos en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. **La magistrada presidenta o** magistrado presidente será **designada o** designado por votación mayoritaria de **las magistraturas** integrantes del Pleno y la Presidencia deberá ser rotatoria, de conformidad con lo dispuesto en la ley.

Durante el periodo de su encargo, **las magistradas y** los magistrados electorales no podrán tener ningún otro empleo, cargo o comisión, con excepción de aquellos en que actúen en representación del Tribunal, y de los que desempeñen en asociaciones docentes, científicas, culturales, de investigación o de beneficencia, no remunerados.

Las leyes establecerán los impedimentos, excusas y causas de remoción de **las magistradas y** los magistrados.

Las magistradas y los magistrados desempeñarán su cargo en igualdad de condiciones a los integrantes de los demás órganos de justicia del Estado. Gozarán de todas las garantías judiciales previstas en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a efecto de garantizar su independencia y autonomía, cuyo contenido mínimo se integra por la permanencia, la estabilidad en el ejercicio del cargo por el tiempo de su duración y la seguridad económica.

Concluido su encargo **las magistradas y** los magistrados, no podrán asumir un cargo público en los órganos emanados de las elecciones sobre las cuales se hayan pronunciado, ni ser **postuladas o** postulados para un cargo de elección popular o asumir un cargo de dirigencia partidista, por un plazo equivalente a una cuarta parte del tiempo en que haya ejercido su función.

En caso de presentarse alguna vacante temporal de **alguna magistrada o magistrado**, ésta se cubrirá de conformidad con el procedimiento que disponga su Ley Orgánica. Tratándose de una vacante definitiva, se observará el procedimiento contenido en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. Las vacantes temporales que excedan de tres meses, serán consideradas como definitivas.

B. ...

I. ...

II. Las impugnaciones que se presenten sobre la elección de **Gobernadora o** Gobernador del Estado y sobre los procesos de revocación de mandato;

III. La realización del cómputo final de la elección de **Gobernadora o** Gobernador del Estado; una vez resueltas las impugnaciones que se hubiesen interpuesto, en su caso, procederá a formular la declaración de validez de la elección y la de **Gobernadora o** Gobernador electo, respecto de la candidata o candidato que hubiese obtenido el mayor número de votos.

...

IV. Los conflictos o diferencias laborales entre el Instituto Electoral del Estado y **las personas servidoras públicas**, de conformidad con lo establecido en la ley general de la materia, que no pertenezcan al Servicio Profesional Electoral Nacional;

V. Los conflictos o diferencias laborales entre el Tribunal y sus respectivas **personas servidoras públicas**;

VI. Las controversias que se susciten, con motivo de las determinaciones del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, respecto de las solicitudes **ciudadanas** para constituirse en un partido político local y para iniciar procesos de revocación de mandato, en los términos que señale la Ley General de Partidos Políticos, esta Constitución y las demás leyes aplicables;

VII. Las impugnaciones de actos y resoluciones que violen los derechos de **las y** los ciudadanos de votar, ser votado y de afiliación libre y pacífica, en los términos que señalen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y sus leyes secundarias. Para que una **ciudadana o** ciudadano pueda acudir a la jurisdicción del Tribunal por violación a sus derechos por el partido político al que se encuentre afiliado, deberá haber agotado previamente las instancias de solución de conflictos previstas en sus normas internas; y

VIII. a IX.

C. El Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas contará con el personal jurídico y administrativo necesario para su adecuado funcionamiento, así como con un órgano interno de control, que tendrá autonomía técnica y de gestión en la vigilancia de los ingresos y egresos del Tribunal, mismo que será designado por la votación de las dos terceras partes de **las personas legisladoras** presentes de la Legislatura del Estado. Elaborará su anteproyecto de presupuesto de egresos y lo remitirá al Ejecutivo, a fin de que lo envíe a la Legislatura del Estado, para su estudio, discusión y, en

su caso, aprobación; la Legislatura, será quien realice la revisión y fiscalización de los recursos asignados en términos de la Ley aplicable.

...

D. ...

I. a III.

...

...

Artículo 43. ...

En la propaganda política o electoral que difundan los partidos, coaliciones o **personas candidatas** independientes, deberán de abstenerse de expresiones que calumnien a las personas. La propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los órdenes del gobierno federal, estatal o municipal, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier **persona servidora pública**.

...

Los partidos políticos sólo se constituirán por **ciudadanas y** ciudadanos mexicanos sin intervención de organizaciones civiles, sociales o gremiales, nacionales o extranjeras, o con objeto social diferente a la creación de partidos y sin que haya afiliación corporativa.

...

...

...

La ley establecerá las reglas para las precampañas y las campañas electorales de los partidos políticos, así como las sanciones para quienes las infrinjan. La duración de las campañas será de 60 a 90 días para la elección de **la Gubernatura del Estado** y de 30 a 60 días cuando sólo se elijan diputadas y diputados locales o Ayuntamientos; las precampañas no podrán durar más de las dos terceras partes de las respectivas campañas electorales.

...

I. ...

II. No obtener en la elección ordinaria inmediata anterior, por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en alguna de las elecciones para **gobernadora o** gobernador, **diputadas o** diputados y ayuntamientos;

III. No obtener por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en alguna de las elecciones de **gobernadora o** gobernador, **diputadas o** diputados y ayuntamientos, si participa coaligado;

IV. a VII.

...

Artículo 44. La ley garantizará que los partidos políticos y **las candidaturas** independientes cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y candidaturas independientes, así como sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre otros tipos de financiamiento.

...

...

...

...

Las ciudadanas y ciudadanos que participen como **candidatas o** candidatos independientes se sujetarán al régimen de fiscalización que la ley establezca.

La ley fijará los límites a las erogaciones en los procesos internos de selección de **candidatas o** candidatos y las campañas electorales de los partidos políticos, así como de las candidaturas independientes. También sobre el monto máximo que tendrán las aportaciones de sus militantes y simpatizantes.

...

I. El financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes lo fijará anualmente la Legislatura en el Presupuesto de Egresos del Estado, de conformidad con el anteproyecto que le envíe el Instituto Electoral del Estado a más tardar el quince de noviembre de cada año. El financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes se fijará anualmente, multiplicando el número total de **ciudadanas y** ciudadanos inscritos en el padrón electoral local, con corte al treinta y uno de julio de cada año, por el sesenta y cinco por ciento del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización que emita el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. El treinta por ciento de la cantidad total que resulte de acuerdo con lo señalado anteriormente se asignará a los partidos en forma igualitaria, y el restante setenta por ciento se distribuirá entre los mismos, de acuerdo con el porcentaje de votos que hubiesen obtenido en la elección de Diputados inmediata anterior, siempre y cuando hubiesen obtenido como mínimo el 3% de la votación válida emitida;

II. El financiamiento público de los partidos políticos para las actividades tendientes a la obtención del voto durante el año en que se elija **Gobernadora o** Gobernador del Estado, **Diputadas y** Diputados Locales y Ayuntamientos, equivaldrá al cincuenta por ciento del financiamiento público que le corresponda a cada partido político por actividades ordinarias en ese mismo año; cuando sólo se elijan Diputadas y Diputados Locales y Ayuntamientos, equivaldrá al treinta por ciento de dicho financiamiento por actividades ordinarias;

III. El financiamiento público para actividades específicas, relativas a la educación, capacitación política, equidad entre los géneros, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales, equivaldrá al tres por ciento del monto total del financiamiento público que corresponda en el mismo año para las actividades ordinarias. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubiesen obtenido en la elección de **diputadas y** diputados inmediata anterior;

IV. a V.

...

Artículo 45. El referéndum es un instrumento democrático de consulta popular, por el cual, mediante el voto mayoritario **del electorado**, en los términos que establezca la ley, aprueba o rechaza disposiciones legislativas de notoria trascendencia para la vida común en el ámbito estatal o municipal.

...

...

...

...

I. **La Gobernadora o** Gobernador del Estado;

II. El equivalente al treinta y tres por ciento de **las y** los Diputados de la Legislatura;

III. ...

IV. **Las ciudadanas y** ciudadanos, en un número equivalente, al menos, al dos por ciento de los inscritos en la lista nominal de **personas electoras** en el Estado, en los términos que determine la Ley.

...

Quando la participación total en el referéndum sea superior al cuarenta por ciento de **las ciudadanas y** los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores en el Estado en el mismo sentido, el resultado será vinculatorio para los poderes Legislativo y Ejecutivo locales y para las autoridades competentes.

Artículo 46. El Plebiscito es un instrumento de consulta popular a través del cual se podrán someter a la consideración de **las ciudadanas y** los ciudadanos los actos de gobierno que pretendan llevar a cabo, en el ámbito estatal o municipal, para su aprobación o en su caso, desaprobación.

...

...

...

Quando la participación total en el plebiscito sea superior al cuarenta por ciento de **las ciudadanas y** ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores en el Estado en el mismo sentido, el resultado será vinculatorio para los poderes Ejecutivo y Legislativo locales y para las autoridades competentes.

Artículo 47. ...

I. **La Gobernadora o** Gobernador del Estado;

II. a IV.

...

...

Artículo 48. Se instituye el derecho de **las ciudadanas y** los ciudadanos para iniciar leyes, ordenanzas municipales y la adopción de las medidas conducentes a mejorar el funcionamiento de la Administración Pública, estatal y municipal. El ejercicio de este derecho estará sujeto a los requisitos, alcances, términos y procedimientos que establezcan las leyes reglamentarias.

Artículo 50. El Poder Legislativo se deposita en una asamblea que se nombrará “Legislatura del Estado”, integrada por representantes del Pueblo denominados **Diputadas y Diputados, quienes serán electas y electos** en su totalidad cada tres años. Contará con un órgano interno de control que tendrá autonomía técnica y de gestión en la vigilancia de sus ingresos y egresos, mismo que será designado por las dos terceras partes de **las personas legisladoras** presentes de la Legislatura del Estado.

Artículo 51. La Legislatura del Estado se integra con dieciocho diputadas y diputados electos por el principio de votación de mayoría relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales, y por doce **diputadas y** diputados electos según el principio de representación proporcional, conforme al sistema de lista plurinominal votada en una sola circunscripción electoral, conformada de acuerdo con el principio de paridad, y encabezada alternadamente entre mujeres y hombres cada periodo electivo. De estos últimos, dos deberán tener al momento de la elección, la calidad de migrantes o binacionales, en los términos que establezca la ley.

...

Por cada Diputada o Diputado propietario se elegirá **una o** un suplente.

...

Artículo 53. ...

I. a III.

IV. No ser **integrante** de los órganos electorales, federales o estatales, ni prestar servicios de carácter profesional en alguno de ellos, a menos que su desempeño hubiese concluido ciento ochenta días antes de la jornada electoral. Se exceptúan de tal prohibición los representantes de los partidos políticos;

V. ...

V-B. No **ser** titular de las dependencias que menciona la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, así como **de subsecretarías**, a cargo de unidades administrativas de dichas dependencias, que ejerzan presupuesto o programas gubernamentales, **cuando menos noventa días antes de la elección**;

VI. No ser titular de unidad administrativa ni oficina recaudadora de la Secretaría de Finanzas; **de la Presidencia** Municipal, **Secretaría** de Gobierno Municipal, ni **Tesorería** Municipal, cuando menos noventa días antes de la elección;

VII. ...

VIII. No ser **Titular de la Presidencia del Consejo**, o **persona consejera** electoral del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, a menos que haya concluido su encargo o se hubiere separado del mismo, dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral local correspondiente;

IX. No ser **Magistrada o** Magistrado Presidente, **Magistrada** o Magistrado del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas, a menos que haya concluido su encargo o se haya separado del mismo, por un plazo equivalente a una cuarta parte del tiempo en que haya ejercido su función.

X. a XIII.

Artículo 54. La diputada o diputado en ejercicio no puede desempeñar otro cargo de elección popular, y para cumplir alguna comisión de la Federación, de éste u otro Estado o Municipio, o de gobierno extranjero, necesita permiso previo de la Legislatura o de la Comisión Permanente; si infringe esta disposición, perderá su condición de diputado previo el trámite correspondiente.

Ninguna ciudadana o ciudadano podrá, sin motivo justificado, excusarse de desempeñar el cargo de Diputado. Sólo la Legislatura tiene la facultad de resolver si es de admitirse la excusa y, en caso de renuncia, si es de aceptarse.

Artículo 55. Las diputadas y los diputados son inviolables por las opiniones que emitan en el desempeño de su cargo, no deberán ser reconvénidos por ellas, y tendrán las obligaciones y las responsabilidades que fijan el artículo 108 y relativos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 56. Las Diputadas y los Diputados suplentes entrarán en funciones:

- I. Cuando **las Diputadas o** Diputados propietarios no se presenten para la instalación de la Legislatura dentro del término que se les señale para el efecto, salvo por causa justificada que calificará la Legislatura;
- II. Cuando **las Diputadas o** Diputados propietarios hubiesen dejado de concurrir, sin causa justificada, a cinco sesiones consecutivas en el mismo periodo;
- III. En las faltas absolutas de **las diputaciones propietarias**; y
- IV. ...

La Legislatura sólo podrá convocar a elecciones para **Diputadas o** Diputados propietarios, cuando **falten sus** suplentes.

Artículo 58. La Legislatura no puede abrir sus sesiones ni funcionar legalmente sin la concurrencia de más de la mitad de sus **integrantes**; pero los que se presenten el día señalado por la ley llamarán a **las personas legisladoras** ausentes, con la advertencia de que de no presentarse, sin causa justificada, **sus** suplentes asumirán las funciones **en la diputación propietaria** para los fines de integración de la Legislatura e inicio de sus trabajos.

En los casos que se presenten contingencias relativas a la salubridad, protección civil o seguridad pública, que pongan en riesgo la vida o integridad física de quienes integran la Legislatura del Estado, **las Diputadas** y los Diputados podrán continuar con los trabajos legislativos en sesiones virtuales. Los medios tecnológicos, procedimientos y lineamientos serán determinados en la Ley Orgánica del Poder Legislativo y su Reglamento General.

Las Diputadas y Diputados que no concurren a una sesión, sin causa justificada o sin permiso de la Legislatura, perderán el derecho a la dieta correspondiente.

...

Artículo 59. ...

En las sesiones ordinarias de la Legislatura, correspondientes a la primera quincena del mes de octubre de cada año, comenzará la glosa del informe, a la que acudirán **las personas** titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, para contestar los cuestionamientos que **las diputadas y** los diputados les formulen respecto del contenido del informe.

El informe correspondiente al último año de ejercicio gubernamental será presentado, a más tardar, el último día del mes de julio del año que corresponda. La Comisión Permanente lo recibirá y convocará al Pleno de la Legislatura a periodo extraordinario de sesiones, el que se realizará dentro de los treinta

días naturales siguiente a su recepción, para el sólo efecto de recibir a **las personas** titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, quienes comparecerán a dar contestación a los cuestionamientos que **las Diputadas y** los Diputados les formulen.

...

Artículo 60. ...

I. A **las Diputadas y** Diputados a la Legislatura del Estado;

II. A **la Gobernadora o** Gobernador del Estado;

III. a IV.

V. A **las personas** representantes del Estado ante el Congreso de la Unión;

VI. A **las ciudadanas zacatecanas y** los ciudadanos zacatecanos radicados en el Estado, en un número equivalente, por lo menos, al cero punto trece por ciento de la lista nominal de electores, en los términos que establezca la ley; y

VII. a VIII.

Artículo 62. ...

I. ...

II. Si dentro del término de diez días hábiles el Ejecutivo hiciere observaciones, para que se estudien lo devolverá a la Legislatura, pudiendo asistir a las discusiones **la Gobernadora o** Gobernador por medio de representantes, quienes sólo tendrán derecho a voz. Si al disponerse la devolución, la Legislatura hubiere clausurado o suspendido sus sesiones, dicha devolución se efectuará el primer día hábil en que estuviere nuevamente reunida.

...

III. El proyecto de ley o decreto desechado en todo o en parte por el Ejecutivo, deberá ser discutido de nuevo por la Legislatura; y si fuere confirmado por el voto de las dos terceras partes de **las personas legisladoras integrantes de la Legislatura**, se enviará nuevamente al Ejecutivo para su promulgación y publicación inmediata;

IV. a VIII.

Artículo 63. Las leyes y decretos serán promulgados por **la Gobernadora o** el Gobernador del Estado. Sus disposiciones serán obligatorias y surtirán efectos a partir de su publicación en el Periódico Oficial, órgano del Gobierno del Estado, salvo que en los propios ordenamientos se establezcan expresamente otros plazos para su aplicación.

Artículo 64. Toda resolución de la Legislatura tendrá el carácter de ley, decreto o acuerdo; las leyes y los decretos se comunicarán al Ejecutivo firmados por **la Presidenta o** el Presidente y **las Secretarías o** los Secretarios y se dictarán en esta forma:

“La Legislatura del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, en nombre del Pueblo, decreta: (aquí el texto de la ley o decreto). Comuníquese a **la persona Titular del Poder** Ejecutivo del Estado para su promulgación y publicación”.

Los acuerdos deberán firmarse únicamente por las **Secretarías o** los Secretarios.

...

Artículo 65. ...

I. a XI.

XII. Aprobar, antes de que concluya el primer periodo ordinario de sesiones del año correspondiente, la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Estado que el Ejecutivo presentará a la Legislatura a más tardar el día treinta de noviembre de cada año, requiriéndose previamente la comparecencia **de la persona titular de la Secretaría** del ramo. En dicho Presupuesto, deberán incluirse los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban **las personas servidoras públicas** de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, así como los organismos públicos autónomos y cualquier otro ente público estatal o municipal. Asimismo, podrá autorizar en dicho presupuesto las erogaciones plurianuales para aquellos proyectos de inversión en infraestructura que se determinen conforme a lo dispuesto en la ley; las erogaciones correspondientes deberán incluirse en los subsecuentes presupuestos de egresos.

...

XIII. a XVIII.

XIX. Expedir las leyes que normen las relaciones de trabajo de los poderes estatales y de los Municipios con sus **personas trabajadoras**, así como las que organicen en el Estado el servicio civil de carrera, su capacitación y el sistema de seguridad social para **las personas servidoras públicas**, con base en lo establecido en el Apartado "B" del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

...

XX. ...

Establecer los sistemas de control para lograr el correcto ejercicio de atribuciones y funciones de la Administración Pública en el Estado, determinando las responsabilidades de **las personas servidoras públicas** y señalar las sanciones;

XXI. a XXV.

XXVI. ...

Las faltas y licencias **de la Presidenta o** Presidente Municipal, si exceden de quince días serán cubiertas por **la Presidenta o** Presidente Municipal Suplente; a falta de **ésta o éste, la persona sustituta** será **nombrada** por la Legislatura del Estado, de una terna que para el efecto le envíe el Ayuntamiento; si la licencia o falta de **la Presidenta o** Presidente Municipal son de menor tiempo, serán cubiertas por **la persona titular de la Secretaría** del Ayuntamiento;

XXVII. a XXVIII.

XXIX. Conceder amnistías en circunstancias extraordinarias, por el voto de dos terceras partes de sus **integrantes** y siempre que se trate de delitos de la competencia de los tribunales del Estado;

XXX. a XXXI.

XXXII. Recibir la protesta de ley a **las Diputadas y** Diputados, a **la Gobernadora o** Gobernador, a **las Magistradas y** Magistrados del Poder Judicial y a **las demás personas servidoras públicas** que deban rendirla ante ella;

XXXIII. ...

XXXIV. Nombrar o ratificar **Magistraturas y Consejerías** en los términos de las leyes respectivas; aprobar, con la mayoría de los **integrantes** presentes de la Legislatura, la designación que sobre **la persona** titular del órgano interno de control del Poder Ejecutivo realice **la Gobernadora o** el Gobernador del Estado y, designar por el voto de las dos terceras partes de sus **integrantes** presentes, a **las personas** titulares de los órganos internos de control de los organismos con autonomía reconocida en la presente Constitución;

XXXV. Nombrar a la persona que deba sustituir **a la Gobernadora o** Gobernador del Estado en sus faltas temporales y absolutas, en los términos que expresa la Constitución;

XXXVI. ...

XXXVII. Conceder licencia **a la Gobernadora o** Gobernador del Estado, cuando con causa justificada lo solicite, para ausentarse del territorio estatal o separarse del cargo por más de quince días;

XXXVIII. Conceder licencia **a las Diputadas y** los Diputados para separarse de su cargo, en los casos y condiciones que determine la Ley Orgánica del Poder Legislativo;

XXXIX. Calificar las excusas que para desempeñar sus cargos aduzcan **las Diputadas**, los Diputados, **la Gobernadora**, el Gobernador, **las Magistradas y** los Magistrados del Poder Judicial;

XL. Aceptar las renunciaciones de **las Diputadas y** Diputados, **la Gobernadora o** Gobernador, **y de las Magistradas o** Magistrados del Poder Judicial;

XLI. ...

XLII. Expedir el Bando Solemne para dar a conocer en todo el Estado la declaración de **Gobernadora electa o** Gobernador electo que hubiere hecho el Tribunal de Justicia Electoral;

XLIII. ...

XLIII-A. Elegir, por mayoría simple de **las Diputadas y** Diputados, a la persona Consejera del Pleno del Órgano de Administración Judicial que le corresponda;

XLIII-B. a XLIV.

XLV. ...

Convocar a foros de consulta **ciudadana**, y llevarlos a cabo con el fin de obtener información y opiniones que contribuyan al ejercicio pleno de las atribuciones que esta Constitución le otorga;

XLVI. Solicitar al titular del Ejecutivo la comparecencia de **las personas titulares de las Secretarías de Despacho, de la persona titular de la Fiscalía** General de Justicia del Estado, de **las personas titulares de las direcciones** de corporaciones de seguridad pública, así como **las personas titulares de las direcciones** de la administración pública estatal.

Podrá, asimismo, citar a **las personas** integrantes de los Ayuntamientos, así como a **las personas titulares de las direcciones** de las administraciones públicas paraestatal y paramunicipal. Todo lo anterior, a fin de que tales **personas servidoras públicas** informen sobre el desempeño de su cargo;

XLVII. a LI.

SECCIÓN CUARTA

DE LOS DEBERES DE LAS DIPUTADAS Y DE LOS DIPUTADOS

Artículo 66. Son deberes de **las Diputadas y los Diputados**:

I. a III.

IV. Rendir ante sus electores, al menos una vez al año, informe del desempeño de sus responsabilidades. **Las Diputadas y los Diputados** de representación proporcional harán lo propio; y

V. ...

Artículo 67. A la conclusión de los periodos ordinarios y antes de clausurar sus sesiones, la Legislatura nombrará de su seno a una Comisión Permanente integrada por once **Diputadas y Diputados** en calidad de propietarios y otros tantos como suplentes. **La primera Diputada o Diputado** nombrado **asumirá la Presidencia** de la Comisión, los dos siguientes **asumirán las Secretarías** y el resto **serán** vocales.

...

Artículo 68. ...

I. Velar por la observancia de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado y las leyes que de ellas emanen, dando cuenta a la Legislatura en su primera reunión ordinaria de las infracciones que haya notado; para tal efecto podrá pedir a **todas las personas servidoras públicas** los informes que estime convenientes;

II. ...

III. Recibir, en su caso, la protesta de ley a **la Gobernadora o Gobernador** del Estado y a **las Magistradas y Magistrados** del Poder Judicial;

IV. Conceder licencia a **las personas servidoras públicas** en los mismos casos en que los pueda conceder la Legislatura conforme a esta Constitución;

V. Nombrar a **la ciudadana o** al ciudadano que, con el carácter de **Gobernadora o Gobernador** provisional o interino, deba sustituir a **la Gobernadora o Gobernador** propietario en sus faltas temporales o absolutas, en los casos que prevea esta Constitución;

VI. ...

VII. Convocar al Pleno a periodo extraordinario para conocer cuando hubiere desaparecido el Ayuntamiento de algún Municipio y, llegado el caso, nombrar **Presidenta o Presidente** Municipal y Ayuntamiento sustituto; asimismo, para conocer de solicitudes de licencia de **una o más o todas las personas integrantes** de un Ayuntamiento que ostenten el carácter de **propietarias** en funciones y resolver lo procedente en tales casos;

VIII. a IX.

La Comisión Permanente sesionará con la concurrencia de la mayoría de sus **integrantes**. En caso de falta de sus titulares asistirán **sus** suplentes.

Artículo 70. En la apertura de los periodos extraordinarios de sesiones **la Gobernadora o el Gobernador** del Estado rendirá también informe, cuando a petición suya se hubiese expedido la convocatoria; en este caso el informe se limitará a los asuntos que tengan relación directa con los que motivaron la convocatoria.

Artículo 71. ...

La Legislatura del Estado designará a **la persona** titular de la Auditoría Superior del Estado por el voto de las dos terceras partes de sus **integrantes** presentes. La Ley determinará el procedimiento para su designación. **Dicha persona** titular durará en su encargo siete años. Podrá ser **removida**, exclusivamente, por las causas graves que la ley señale, con la misma votación requerida para su nombramiento, o por las causas y conforme a los procedimientos previstos en el Título Séptimo de esta Constitución.

...

Los Poderes del Estado, los Municipios, los entes señalados en la fracción V de este artículo y los demás sujetos de fiscalización facilitarán los auxilios que requiera la Auditoría Superior del Estado para el ejercicio de sus funciones, en caso de no hacerlo, se harán acreedores a las sanciones que establezca la ley. Asimismo, **las personas servidoras públicas**, así como cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada, fideicomiso, mandato o fondo, o cualquier otra figura jurídica, que reciban o ejerzan recursos públicos, deberán proporcionar la información y documentación que solicite la Auditoría Superior del Estado, de conformidad con los procedimientos establecidos en la ley y sin perjuicio de la competencia de otras autoridades y de los derechos de los usuarios del sistema financiero. En caso de no proporcionar la información, los responsables serán sancionados en los términos que señale la ley.

...

...

...

...

I. a III.

IV. Derivado de sus investigaciones y una vez que cuente con las correspondientes conclusiones, la Auditoría Superior del Estado promoverá las responsabilidades que sean procedentes ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado y la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, para la imposición de las sanciones que correspondan a **las personas servidoras públicas** estatales y municipales, y a los particulares vinculados con faltas administrativas graves;

V. También fiscalizará los recursos que se destinen y se ejerzan por cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada, y los transferidos a fideicomisos, mandatos, fondos o cualquier otra figura jurídica, de conformidad con los procedimientos establecidos en la ley y sin perjuicio de la competencia de otras autoridades y de los derechos de **las personas usuarias** del sistema financiero.

...

...

...

VI. a IX.

Artículo 72. El ejercicio del Poder Ejecutivo se deposita en un ciudadano o ciudadana que se denominará "**Gobernadora o Gobernador** del Estado de Zacatecas", quien durará en su cargo seis años, tomará posesión el doce de septiembre del año de la elección y nunca podrá **reelegirse**.

El cargo de **Gobernadora o Gobernador** del Estado de Zacatecas puede ser revocado en los términos establecidos en esta Constitución.

Artículo 73. La **Gobernadora o** el Gobernador representa al Estado ante la Federación y sus partes integrantes; es **la persona titular** del Ejecutivo y de la Administración Pública. Sus facultades son delegables solamente en los casos previstos por esta Constitución y sus leyes reglamentarias.

Artículo 74. La **persona titular del Poder Ejecutivo** del Estado es **la administradora** de los recursos públicos del Poder Ejecutivo, tanto los provenientes de la Federación como los que se originen en el Estado, y tiene la responsabilidad de aplicarlos con apego al presupuesto que anualmente apruebe la Legislatura y conforme a los programas autorizados.

Las personas servidoras públicas que tengan bajo su responsabilidad la recepción, aplicación, administración y ejecución de recursos a que se refiere el párrafo anterior, responderán en los términos de las leyes en materia penal, de disciplina financiera, de responsabilidad hacendaria y de responsabilidades administrativas.

Artículo 75. Para ser **Gobernadora o** Gobernador del Estado se requiere:

- I. Ser **ciudadana mexicana o** ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos;
- II. Ser **persona nativa** del Estado o tener ciudadanía zacatecana por declaración expresa de la Legislatura;
- III. a IV.
- V. No ser **persona servidora pública** cuando menos noventa días antes de la elección;
- VI. ...
- VII. No haber sido **condenada o** condenado en juicio por delito infamante;
- VIII. No pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministra **o ministro** de algún culto religioso, a menos que se separe formal, material y definitivamente de su ministerio en la forma y con la anticipación que establece la Ley Reglamentaria del Artículo 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- IX. a XII.

Artículo 76. La elección de **Gobernadora o** Gobernador del Estado será directa en los términos que disponga la ley electoral.

Artículo 77. ...

En el último de los casos previstos por el párrafo anterior, la Legislatura conminará **a la persona electa** para que comparezca en un plazo máximo de treinta días para asumir la gubernatura y **le** apercibirá de que, si no lo hace sin mediar causa justificada, se le tendrá por renunciado el cargo.

Artículo 78. En los supuestos del artículo anterior, así como en las faltas absolutas que ocurran en circunstancias en que no sea posible la aplicación inmediata de las normas previstas en el artículo siguiente de esta Constitución, **la persona que presida el Tribunal Superior de Justicia** asumirá el ejercicio de las funciones del Poder Ejecutivo en calidad de **Gobernadora o** Gobernador provisional, desde el día en que ocurra la falta y hasta que la Legislatura haga la designación correspondiente.

Artículo 79. La **Gobernadora o** Gobernador será sustituido en sus faltas temporales por más de quince días o absolutas por la persona que designe la Legislatura, conforme a las siguientes disposiciones:

- I. Si la falta fuere temporal, será **sustituida** por quien designe la Legislatura o la Comisión Permanente, con el carácter de Gobernador interino;
- II. Si la falta fuere absoluta y ocurriere durante los tres primeros años del periodo constitucional, la Legislatura, constituida en Colegio Electoral, nombrará **Gobernadora o** Gobernador provisional y expedirá inmediatamente la convocatoria a elecciones extraordinarias **de Gobernadora o** Gobernador que deberá terminar dicho periodo. Si la Legislatura estuviere en receso, la Comisión Permanente nombrará **una Gobernadora o** un Gobernador provisional, y convocará a la vez a periodo extraordinario de sesiones para los efectos que se expresan en la primera parte de esta fracción;
- III. Si la falta fuere absoluta y ocurriere durante los tres últimos años del periodo constitucional, no se convocará a elecciones extraordinarias de **Gobernadora o** Gobernador, sino que la Legislatura, constituida en Colegio Electoral, designará **a la persona ciudadana** que con el carácter de **Gobernadora sustituta o** Gobernador sustituto deberá terminar dicho periodo. Si la Legislatura estuviere en receso, la Comisión Permanente nombrará **Gobernadora o** Gobernador provisional y convocará a periodo extraordinario de sesiones para la designación **de Gobernadora sustituta o** del Gobernador sustituto, pudiendo recaer dicha designación en **la Gobernadora o** el Gobernador provisional mencionado;
- IV. Son exigibles a **las Gobernadoras o** Gobernadores **con carácter provisional, interino o sustituto**, los requisitos establecidos por las fracciones I, II, III, IV, VI, VII y VIII del artículo 75 de esta Constitución;
- V. **La persona titular del Poder Ejecutivo del Estado sustituta** no podrá ser **electa** para el periodo constitucional inmediato, así como tampoco **las interinas** que hubiesen desempeñado el cargo seis meses durante el año en que se deban verificar las nuevas elecciones;
- VI. Las faltas temporales o absolutas de **las personas titulares del Poder Ejecutivo del Estado sustitutas o interinas** se cubrirán en la misma forma establecida en este artículo según los casos;
- VII. Si a la expiración de una licencia concedida **a la Gobernadora o** Gobernador no se presentare a ejercer sus funciones, la Legislatura o la Comisión Permanente **le** conminará para que lo haga en el término de treinta días, advirtiéndole que de no comparecer, sin causa justificada, se tendrá por renunciado el cargo y, llegado el caso, se procederá a la renovación del Ejecutivo en los términos prescritos por esta Constitución; y
- VIII. ...

Quien ocupe provisionalmente la Gubernatura no podrá remover o designar a **las personas titulares de las Secretarías** de Estado sin autorización previa de la Legislatura. Asimismo, entregará a la Legislatura un informe de labores en un plazo no mayor a diez días, contados a partir del momento en que termine su encargo.

Artículo 80. La **Gobernadora o** el Gobernador no podrá dejar el territorio del Estado ni el ejercicio de sus funciones sino con permiso de la Legislatura o de la Comisión Permanente, salvo que su ausencia del territorio sea por menos de quince días, pues entonces no se necesitará dicho permiso ni se le considerará separado de sus funciones.

Cuando **la Gobernadora o** el Gobernador saliere a visitar los Municipios del Estado no se le considerará separado del despacho.

Artículo 81. El cargo de **Gobernadora o** Gobernador debe preferirse a cualquier otro de elección popular o de la Administración Pública, y sólo es renunciable por causa grave, calificada por la Legislatura.

**SECCIÓN SEGUNDA
DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES
DE LA GOBERNADORA O DEL GOBERNADOR**

Artículo 82. Son facultades y obligaciones **de la Gobernadora o** del Gobernador del Estado.

I. a III.

IV. Proponer a la Legislatura, a más tardar el treinta de noviembre de cada año, las iniciativas de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos e incluir en ellas la provisión de los recursos correspondientes al propio Legislativo y al Poder Judicial, de conformidad con los principios de equilibrio y separación de Poderes y mediante mecanismos que garanticen que, una vez aprobados, sean ejercidos con plena autonomía. En la iniciativa de Presupuesto de Egresos del Estado, deberán incluirse los tabuladores desglosados de las remuneraciones que se propone perciban **las personas servidoras públicas**, de conformidad con el artículo 160 de esta Constitución y demás disposiciones aplicables.

Sólo se podrá ampliar el plazo de presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y del Proyecto de Presupuesto de Egresos, cuando medie solicitud del Ejecutivo suficientemente justificada a juicio de la Legislatura, debiendo comparecer en todo caso **la persona titular de la Secretaría** del ramo correspondiente, a informar de las razones que lo motiven;

V. Conceder dispensa de leyes relativas al estado civil de las personas, facultad que puede delegar en **las Presidentas y** Presidentes Municipales;

VI. a X.

XI. Nombrar y remover libremente a **las personas servidoras públicas** de la Administración Pública estatal, en los términos de las leyes reglamentarias, con excepción del nombramiento de **la persona** titular del órgano interno de control del Poder Ejecutivo del Estado, cuya designación será aprobada por la Legislatura;

...

XII. a XIII.

XIV. Recibir la protesta de ley que deban rendir **las personas servidoras públicas** que designe en ejercicio de sus facultades;

XV. a XXX.

XXXI. Tener el mando de la fuerza pública dependiente del Ejecutivo del Estado, y la del Municipio en que **la Gobernadora o** Gobernador resida habitual o transitoriamente.

...

XXXII. a XXXV.

Artículo 83. **La Gobernadora o** Gobernador del Estado está impedido para:

I. a V.

Ninguna Gobernadora o Gobernador provisional podrá celebrar actos jurídicos unilaterales, contratos o convenios, que graven o comprometan el patrimonio del Estado o sus Municipios o transfieran el control de los servicios públicos o los derechos inherentes a su prestación. En caso de transgredirse esta disposición, dichos actos serán nulos, reversibles y no producirán efectos legales, sin perjuicio de las responsabilidades oficiales en que incurra **la persona transgresora**.

Artículo 84. La Gobernadora o el Gobernador del Estado se auxiliará de las dependencias y entidades que prevea la Ley Orgánica de la Administración Pública, para el despacho de los asuntos de su competencia.

...

Artículo 85. Las leyes, decretos y demás disposiciones de carácter general que **la Gobernadora o el Gobernador** promulgue, para su validez y observancia deberán ser refrendados por **la persona titular de la Secretaría** General de Gobierno.

Los reglamentos, decretos, acuerdos y demás disposiciones de carácter general que **la Gobernadora o el Gobernador** del Estado expida o autorice, para su validez y observancia deberán ser firmados por **la persona titular de la Secretaría** General de Gobierno y cuando sean de la competencia de una o más Secretarías, deberán ser refrendados por **las personas** titulares de las mismas.

Artículo 86. Las personas titulares de las dependencias del Ejecutivo serán responsables de las órdenes y providencias que autoricen con su firma, así como de toda falta, omisión o violación en que incurran con motivo del ejercicio de sus funciones.

Artículo 87. El Ministerio Público se organizará en una Fiscalía General de Justicia del Estado, que tendrá el carácter de organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio y contará en su estructura con un órgano interno de control, que tendrá autonomía técnica y de gestión en la vigilancia de los ingresos y egresos de la Fiscalía y será **designado** por la votación de las dos terceras partes de **las personas legisladoras** presentes de la Legislatura del Estado.

La ley organizará a la Fiscalía General de Justicia del Estado, **cuyas personas servidoras públicas** serán **nombradas y removidas** de acuerdo con la presente Constitución y la ley respectiva. Estará encabezada por **una o un** Fiscal General de Justicia, quien durará en su encargo siete años **y deberá cumplir con los requisitos exigidos para ser Magistrada o Magistrado del Tribunal Superior de Justicia.**

La persona titular de la Fiscalía General de Justicia será designada y removida conforme al procedimiento siguiente:

- I. A los 30 días antes de concluir el período para el cual fue **designada la persona titular de la Fiscalía** General, o en su caso, a partir de su ausencia definitiva, la Legislatura del Estado contará con veinte días para integrar una lista de, al menos, cinco **personas candidatas** al cargo, aprobada por el voto de las dos terceras partes de **las personas legisladoras** presentes, la cual enviará **a la Gobernadora o Gobernador**.

Si **la Gobernadora o el Gobernador** no recibe la lista en el plazo antes señalado, enviará libremente a la Legislatura una terna y designará provisionalmente **a la persona titular de la Fiscalía** General, quien ejercerá sus funciones hasta en tanto se realice la designación definitiva conforme a lo establecido en este artículo. En este caso, **la persona titular de la Fiscalía** General **designada** podrá formar parte de la terna.
- II. Recibida la lista a que se refiere la fracción anterior, dentro de los diez días siguientes **la Gobernadora o el Gobernador** formulará una terna y la enviará a la consideración de la Legislatura.
- III. La Legislatura, con base en la terna y previa comparecencia de las personas propuestas, designará **a la persona titular de la Fiscalía** General con el voto de las dos terceras partes de **las personas legisladoras** presentes dentro del plazo de diez días.

En caso de que **la Gobernadora o el Gobernador** no envíe la terna a que se refiere la fracción anterior, la Legislatura tendrá diez días para designar **a la persona titular de la Fiscalía General** de entre **las personas candidatas** de la lista que señala la fracción I.

Si la Legislatura no hace la designación en los plazos que establecen los párrafos anteriores, el Ejecutivo designará **a la persona titular de la Fiscalía General** de entre **las personas candidatas** que integren la lista o, en su caso, la terna respectiva.

- IV. **La persona titular de la Fiscalía General** podrá ser **removida** por el Ejecutivo por las causas graves que establezca la ley. La remoción podrá ser objetada por el voto de la mayoría de **las personas legisladoras** presentes de la Legislatura dentro de un plazo de diez días hábiles, en cuyo caso **la persona titular de la Fiscalía General de Justicia** será **restituida** en el ejercicio de sus funciones. Si la Legislatura no se pronuncia al respecto, se entenderá que no existe objeción.
- V. En los recesos de la Legislatura, la Comisión Permanente lo convocará de inmediato a periodo extraordinario para la designación o formulación de objeción a la remoción **de la persona titular de la Fiscalía General**.
- VI. Las ausencias **de la persona titular de la Fiscalía General** serán suplidas en los términos que determine la ley.

La persona titular de la Fiscalía General presentará anualmente a los Poderes Legislativo y Ejecutivo un informe de actividades. Comparecerá ante la Legislatura del Estado, cuando se le cite a rendir cuentas o a informar sobre su gestión.

La persona titular de la Fiscalía General de Justicia, las o los Fiscales especializados y sus agentes, serán responsables de toda falta, omisión o violación a la ley en que incurran con motivo de sus funciones.

La Fiscalía General de Justicia del Estado de Zacatecas, contará, al menos, con las Fiscalías Especializadas, en Atención de Delitos Electorales, de Combate a la Corrupción y de Derechos Humanos, el Estado garantizará que cuenten con los recursos humanos, financieros y materiales que requieran, para su efectiva operación, **cuyas personas** titulares serán **nombradas** por **la persona titular de la Fiscalía General de Justicia**. El nombramiento y remoción de **las y los** fiscales antes referidos podrán ser objetados por la Legislatura del Estado, por el voto de las dos terceras partes de sus **integrantes** presentes, en el plazo que fije la ley; si la Legislatura no se pronunciare en este plazo, se entenderá que no tiene objeción.

Artículo 88. Son funciones del Ministerio Público: la persecución de los delitos del orden común ante los tribunales y juzgados; solicitar las medidas cautelares contra **las personas imputadas** y órdenes de aprehensión contra **las personas inculpadas**; allegarse, requerir y presentar las pruebas que acrediten la participación de **éstas** en hechos que las leyes señalen como delito; procurar que los procesos se sigan con toda regularidad para que la justicia sea eficaz, imparcial, pronta, expedita, con perspectiva de género y respeto a los derechos humanos; pedir la aplicación de las penas y la reparación de los daños causados a las víctimas del delito e intervenir en todos los demás asuntos que las leyes determinen.

La ley establecerá las bases para la formación y actualización de **las personas servidoras públicas** de la Fiscalía General de Justicia, así como para el desarrollo de la carrera profesional de **las mismas**, la cual se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.

Para la investigación de los delitos y persecución de **las personas probables responsables**, el Ministerio Público se auxiliará de la Policía Ministerial, la cual estará bajo el mando y la autoridad **de la persona titular de la Fiscalía General de Justicia**.

SECCIÓN CUARTA
DE LAS JUEZAS Y JUECES DE PRIMERA INSTANCIA
Y MUNICIPALES

Artículo 106. Habrá en el Estado el número de **juezas y jueces** de primera instancia, de control y tribunales de enjuiciamiento, de tribunales laborales, que determine el Órgano de Administración Judicial del Estado y la Ley, con la jurisdicción, atribuciones y deberes que la misma señale.

SECCIÓN PRIMERA
DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO

Artículo 112. El Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Zacatecas, es un organismo jurisdiccional con personalidad jurídica y patrimonio propio, dotado de plena autonomía para dictar sus fallos y establecer su organización, funcionamiento, procedimientos y, en su caso, recursos contra sus resoluciones. Conocerá y resolverá las controversias de carácter administrativo y fiscal que se susciten entre la Administración Pública estatal o municipal e intermunicipal y los particulares; asimismo impondrá, de acuerdo a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la presente Constitución, la ley de responsabilidades del Estado y demás leyes aplicables, las sanciones a **las personas servidoras públicas** por responsabilidad administrativa grave; así como fincar a **las personas** responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la hacienda pública estatal o municipal o al patrimonio de los entes públicos locales o municipales e impondrán a los particulares que intervengan en actos vinculados con faltas administrativas graves, con independencia de otras responsabilidades, las sanciones económicas, la inhabilitación para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas, así como el resarcimiento de los daños y perjuicios ocasionados a los entes o la hacienda pública.

Contará con un órgano interno de control, que tendrá autonomía técnica y de gestión en la vigilancia de los ingresos y egresos del Tribunal y será designado por la votación de las dos terceras partes de **las personas legisladoras** presentes de la Legislatura del Estado.

Artículo 113. El Tribunal se integra por tres **Magistradas o Magistrados**, quienes se designarán por la Legislatura del Estado, durarán en su encargo siete años y deberán satisfacer los mismos requisitos que se exigen para los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado.

El procedimiento de designación de **las Magistradas y** los Magistrados, deberá comenzar treinta días previos a la conclusión del periodo por el que fueron nombrados.

La Legislatura del Estado, contará con veinte días para integrar una lista de ocho **personas candidatas**, la cual deberá ser aprobada por las dos terceras partes de **las personas legisladoras** presentes y será enviada a la **Gobernadora o** Gobernador. Si la **Gobernadora o** el Gobernador no recibe la lista en el plazo señalado, enviará libremente a la Legislatura una lista de cinco personas y designará provisionalmente la **Magistratura vacante, quien ejercerá** sus funciones hasta en tanto se realice la designación definitiva conforme a lo establecido en este artículo. En este caso, la **persona designada de manera provisional** podrá formar parte de la lista.

De ser enviada por la Legislatura la lista en el plazo señalado en el párrafo anterior, dentro de los diez días siguientes la **Gobernadora o** el Gobernador formulará una lista de cinco personas y la enviará a la consideración de la Legislatura.

Con base en la lista, la Legislatura previa comparecencia de las personas propuestas, designará a la **Magistrada o al Magistrado que integrará** el Tribunal por el voto de las dos terceras partes de **las personas legisladoras** presentes dentro del plazo de diez días.

En caso de que **la Gobernadora o** el Gobernador no envíe la lista a que se refiere el párrafo anterior, la Legislatura tendrá diez días para designar a **la Magistrada y al Magistrado** de entre **las personas candidatas** de la lista que en un principio envió **a la persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado**.

Si la Legislatura no hace la designación en los plazos que establecen los párrafos anteriores, el Ejecutivo designará a **la Magistrada o al Magistrado** de entre **las candidatas y** los candidatos que integren la lista a que se refiere el párrafo anterior o, en su caso, de la lista de cinco personas que puso a consideración de la Legislatura.

Las Magistradas y los Magistrados solo podrán ser removidos de sus cargos por las causas graves que señale la ley.

Artículo 114. ...

Tendrá a su cargo el conocimiento y resolución de los conflictos de trabajo que se susciten entre **las personas trabajadoras** al servicio del Estado, de los Municipios, de los órganos a los que esta Constitución les reconoce autonomía, con excepción de los electorales, de los organismos descentralizados, estatales, municipales e intermunicipales con los órganos y dependencias de ambos niveles de Gobierno, derivados de las relaciones de trabajo; de **las personas trabajadoras** entre sí; de **éstas** con los sindicatos en que se agrupen; y de conflictos entre sindicatos; de conformidad con lo que señalen las leyes.

Para la atención de los conflictos laborales burocráticos, **las personas trabajadoras** y los entes públicos referidos en el párrafo precedente, antes de acudir al Tribunal, deberán asistir ante la instancia conciliatoria prevista en el artículo 28 de esta Constitución.

El Tribunal de Justicia Laboral Burocrática contará, además, con un órgano interno de control, que tendrá autonomía técnica y de gestión en la vigilancia de los ingresos y egresos del Tribunal y será designado por la votación de las dos terceras partes de **las personas legisladoras** presentes de la Legislatura del Estado.

Artículo 115. El Tribunal de Justicia Laboral Burocrática estará integrado por tres **Magistraturas, cuyas personas** titulares deberán satisfacer los mismos requisitos que se exigen para **las Magistradas y** los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado.

...

Las Magistradas y los Magistrados del Tribunal de Justicia Laboral Burocrática durarán en su encargo siete años, sin posibilidad de ser reelectos. El procedimiento de designación de **las Magistradas y** los Magistrados deberá comenzar treinta días previos a la conclusión del periodo por el que fueron nombrados.

Para su designación, la Legislatura del Estado contará con veinte días para integrar una lista de cinco **personas candidatas** por cada magistratura a designar, la cual deberá ser aprobada por las dos terceras partes de **las personas legisladoras** presentes y será enviada **a la Gobernadora o** Gobernador. Dicha lista deberá integrarse mediante la realización de una convocatoria pública abierta en la que se reciban registros y propuestas.

Si **la Gobernadora o** el Gobernador no recibe la lista en el plazo señalado, enviará libremente a la Legislatura una lista de tres personas por cada magistratura a designar. De ser enviada por la Legislatura la lista en el plazo señalado en el párrafo anterior, dentro de los diez días siguientes **la Gobernadora o** el Gobernador seleccionará **tres de los perfiles** propuestos y los remitirá a la consideración de la Legislatura.

Dentro del plazo de diez días, con base en la lista enviada por **la Gobernadora o** el Gobernador y previa comparecencia de las personas propuestas, la Legislatura designará **a la persona** titular de la

Magistratura, para lo cual se requerirá que sea aprobado al menos por el voto de las dos terceras partes de **las personas legisladoras** presentes.

En caso de que **la Gobernadora o** el Gobernador no envíe la lista a que se refiere el párrafo anterior, la Legislatura tendrá diez días para designar al titular de la magistratura de entre **las personas candidatas** de la lista que en un principio envió **a la persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado**.

Si la Legislatura no hace la designación en los plazos que establecen los párrafos anteriores, el Ejecutivo designará **a la persona** titular de la magistratura de entre **las candidaturas** que integren la lista de tres personas que puso a consideración de la Legislatura.

Las Magistradas y los Magistrados solo podrán ser removidos de sus cargos por las causas graves que señale la ley.

Artículo 118. ...

I. a II.

III. Son requisitos para ser Presidenta o Presidente Municipal, Síndica, Síndico, Regidora o Regidor de los Ayuntamientos:

- a) Ser **ciudadana zacatecana o** ciudadano zacatecano, en los términos previstos por la presente Constitución, y estar en pleno goce de sus derechos políticos;
- b) Ser **vecina o** vecino del Municipio respectivo, con residencia efectiva e ininterrumpida durante los seis meses inmediatos anteriores a la fecha de la elección, o bien, en el caso de los migrantes y binacionales, tener por el mismo lapso la residencia binacional y simultánea.
- c) ...
- d) No ser **persona servidora pública** de la Federación, del Estado o del respectivo Municipio, a no ser que se separe del cargo por lo menos noventa días antes de la elección. Si el servicio público del que se hubiese separado fue el de **titular de la Tesorería** Municipal, se requerirá que su rendición de cuentas haya sido legalmente aprobada;
- e) No ser **integrante** de alguna corporación de seguridad pública de la Federación, del Estado o de algún Municipio, salvo que se hubiese separado del desempeño de sus funciones por lo menos noventa días anteriores a la fecha de la elección;
- f) ...
- g) No pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministra **o** ministro de algún culto religioso, a menos que se separe formal, material y definitivamente de su ministerio en la forma y con la anticipación que establece la Ley Reglamentaria del Artículo 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- h) No ser **Magistrada o** Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, Juez de primera instancia con jurisdicción en el respectivo Municipio, a menos que se hubiese separado de sus funciones noventa días antes de la elección;
- i) No ser **titular de la Presidencia del Consejo o persona consejera** electoral del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, a menos que haya concluido su encargo o se hubiese separado del mismo, dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral local correspondiente;

- j) No ser **persona Magistrada** del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas, a menos que haya concluido su encargo o se hubiere separado del mismo, por un plazo equivalente a una cuarta parte del tiempo en que haya ejercido su función;

- k) a n)

IV. Los partidos políticos tendrán derecho a **Regidurías** por el principio de representación proporcional, siempre y cuando reúnan los requisitos que establecen la Ley Orgánica del Municipio y la legislación electoral del Estado, y hayan obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en el proceso electoral municipal correspondiente.

La ley establecerá las fórmulas y los procedimientos para la asignación de **las Regidurías** por el principio de representación proporcional de los Ayuntamientos.

Si los Ayuntamientos se constituyen de cuatro **Regidurías** de mayoría relativa, aumentará su número hasta con tres **Regidurías** de representación proporcional. Si el Ayuntamiento se compone de seis **Regidurías** de mayoría relativa, aumentará su número hasta con cuatro **Regidurías** de representación proporcional. Si el Ayuntamiento se integra con siete **Regidurías** de mayoría relativa aumentará su número hasta con cinco **Regidurías** de representación proporcional. Si el Ayuntamiento se integra con ocho **Regidurías** de mayoría relativa aumentará su número hasta con seis **Regidurías** de representación proporcional.

...

V. ...

VI. Los cargos de **las personas** integrantes de los Ayuntamientos sólo son renunciables por causas graves que serán calificadas por la Legislatura del Estado;

VII. El quince de septiembre del año de la elección, **la Presidenta o** el Presidente Municipal saliente o **la persona** representante **designada** por el Ejecutivo estatal tomará la protesta consignada en la presente Constitución **a la Presidenta o** Presidente Municipal electo, quien a su vez la tomará a **las demás personas integrantes** del Ayuntamiento que tengan el carácter de **propietarias o** propietarios;

VIII. La ley reglamentaria fijará el procedimiento a seguir en el caso de **las y** los integrantes que no se presenten a rendir la protesta; y

IX. ...

Los integrantes de los órganos auxiliares en los términos que señale la ley reglamentaria, tendrán el carácter de **Delegadas o** Delegados Municipales, no se considerarán parte del Ayuntamiento pero podrán asistir a las sesiones públicas y abiertas que éste celebre, para exponer los asuntos que atañen a la comunidad que representan, teniendo voz pero no voto.

Artículo 119. ...

I. a II.

III. ...

a) a b)

c) ...

...
...

Presentadas antes del día primero de noviembre de cada año, la Legislatura aprobará las leyes de ingresos de los Municipios y revisará y fiscalizará sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los Ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles y en los mismos, deberán incluirse los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban **las personas servidoras públicas** municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 160 de esta Constitución y demás disposiciones aplicables. Sólo se podrá ampliar el plazo de presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos, cuando medie el Ayuntamiento solicitud suficientemente justificada a juicio de la Legislatura, debiendo comparecer en todo caso **la Presidenta o** el Presidente Municipal a informar de las razones que lo motiven.

...

IV. a VI.

VII. La policía preventiva municipal estará al mando **de la Presidenta o** del Presidente Municipal, en los términos del reglamento correspondiente. Aquella acatará las órdenes que **la Gobernadora o** el Gobernador del Estado le transmita en los casos que éste juzgue como de fuerza mayor o alteración grave del orden público.

La Presidenta o el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos tendrá el mando de la fuerza pública en los Municipios donde resida habitual o transitoriamente.

Las Presidentas y Presidentes Municipales quedan obligados a prestar, previa solicitud de las autoridades electorales, el auxilio de la fuerza pública y los apoyos que requieran para la preservación del orden público en los procesos electorales;

VIII. a IX.

X. Convocar a **las ciudadanas y** los ciudadanos para que presenten iniciativas de reglamentos municipales y propuestas para mejorar la administración y los servicios públicos;

XI. Resolver los asuntos de su incumbencia en forma colegiada, en sesiones ordinarias o extraordinarias, públicas o privadas, según las características y trascendencia de los temas a tratar, que deberán ser presididas por **la Presidenta o** el Presidente Municipal de acuerdo al reglamento interior;

XII. Las sesiones ordinarias se celebrarán por lo menos una vez al mes y tendrán lugar, alternadamente, en el recinto oficial del Cabildo o en forma itinerante, a efecto de que **la ciudadanía** en general y los grupos constituidos conforme a la ley se enteren de los asuntos sobre los que se delibera, aporten puntos de vista coincidentes con el interés colectivo y tomen nota de los acuerdos que en cada caso sean adoptados por el Ayuntamiento;

XIII. a XX.

XXI. Facultar a **la Presidenta Municipal o al** Presidente Municipal para celebrar contratos con particulares e instituciones oficiales sobre asuntos de interés público; se requiere la aprobación de la Legislatura para la enajenación y gravamen de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, y

XXII. ...

Artículo 121. Los Ayuntamientos someterán a la consideración de la Legislatura la aprobación de sus leyes de ingresos y tendrán facultades para aprobar los respectivos presupuestos de egresos con base en la disponibilidad de sus ingresos, tomando en cuenta las prioridades que fijen los planes de desarrollo y los programas operativos anuales del año que corresponda, debiendo observar las normas que expida el Poder Legislativo en cuanto a manejo presupuestal y cuenta pública, como las relativas a las remuneraciones que por el desempeño de su función, empleo, cargo, comisión o responsabilidad, contengan los tabuladores de remuneraciones previstos en sus respectivos presupuestos de egresos para sus **personas servidoras públicas**.

...

Artículo 122. Las personas integrantes del Ayuntamiento, **la Presidenta o** el Presidente Municipal **y las personas servidoras públicas** de la administración municipal, son personalmente responsables de los actos que en el ejercicio de sus funciones ejecuten en contravención de las leyes.

...

Artículo 124. ...

I. Que la decisión de crear, suprimir, restituir o fusionar sea resultado de plebiscito en el que así lo decidan, por lo menos, el setenta por ciento de **las ciudadanas y** los ciudadanos que habiten la región;

II. a V.

...

...

...

...

Artículo 126. ...

Hay falta absoluta de Ayuntamiento cuando no se hubiesen efectuado las elecciones; se hubieran declarado nulas; no se presente el Ayuntamiento a rendir la protesta; por renuncia mayoritaria de sus **integrantes**; por haber sido declarado desaparecido, o por muerte o incapacidad absoluta de la mayoría de sus integrantes.

Si la falta absoluta del Ayuntamiento acontece en los dos últimos años de su ejercicio, la Legislatura nombrará un Concejo Municipal sustituto que termine el periodo y si no se encuentra reunida, la Comisión Permanente nombrará un Concejo Municipal provisional y citará a la Legislatura a periodo extraordinario de sesiones para los efectos indicados. Dichos Concejos se integrarán por **una persona titular de la Presidencia, una persona titular de la sindicatura y tantos** concejales como **Regidurías** haya tenido el ayuntamiento declarado desaparecido. Debiendo cumplir los requisitos de elegibilidad establecidos por la ley.

Si **alguna persona integrante** del Ayuntamiento dejare de desempeñar su cargo, será **sustituida** por su suplente o se procederá según lo disponga la ley.

Artículo 127. El gobierno municipal se deposita en una asamblea que se denominará "Ayuntamiento", integrada por **una Presidencia, una Sindicatura y las Regidurías**.

La Ley Orgánica del Municipio determinará las facultades y obligaciones que competen a cada **una de las personas** integrantes del Ayuntamiento, así como la organización y funcionamiento de las dependencias administrativas.

Artículo 128. La Presidenta o el Presidente Municipal tendrá a su cargo la representación del Gobierno del Municipio y la ejecución de las resoluciones del Ayuntamiento.

La Síndica o el Síndico municipal asumirá la representación jurídica en los juicios en que el Ayuntamiento sea parte. A falta o negativa **de la Síndica o** del Síndico, tal personería recaerá en **la Presidenta o** el Presidente Municipal.

Artículo 138. ...

...

...

- I. El Sistema contará con un Comité Coordinador que estará integrado por los titulares de la Auditoría Superior del Estado, de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, **la persona** titular del órgano interno de control del Poder Ejecutivo del Estado, por **quien preside el** Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Zacatecas y **una persona** representante del Tribunal Superior de Justicia y **otra** del Comité de Participación Ciudadana;
- II. El Comité de Participación Ciudadana del Sistema deberá integrarse por cinco **personas ciudadanas** que hayan destacado por su contribución a la transparencia, la rendición de cuentas o el combate a la corrupción y serán designados en los términos que establezca la ley;
- III. ...
...

Artículo 139. La secretaría del ramo sólo hará los pagos autorizados por **la Gobernadora o** el Gobernador y que estén contemplados dentro del Presupuesto de Egresos.

Artículo 140. Toda persona servidora pública que maneje fondos del erario, es personal y pecuniariamente responsable de los pagos que hiciere; deberá otorgar garantía a satisfacción de la Secretaría correspondiente.

Artículo 144. ...

...

Las personas servidoras públicas y los particulares serán responsables del cumplimiento de estas bases en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, esta Constitución y demás disposiciones aplicables.

Artículo 147. Para los efectos de las responsabilidades a que se refiere esta Constitución, se reputará como **personas servidoras públicas** a las representantes de elección popular estatales y municipales; a **las personas integrantes** del Poder Judicial del Estado; a **las personas funcionarios y empleadas** de los Poderes Legislativo y Ejecutivo; a **las personas** integrantes del Instituto Electoral del Estado, de la Comisión de Derechos Humanos del Estado, de la Fiscalía General de Justicia del Estado, del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Zacatecas, a **las Magistradas y Magistrados** de otros tribunales y, en general, a toda persona que desempeñe algún empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza al servicio de la Administración Pública centralizada y paraestatal, municipal, paramunicipal e intermunicipal, quienes serán responsables de los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus funciones.

Las personas servidoras públicas a las que se refiere este artículo, estarán **obligadas** a presentar anualmente, bajo protesta de decir verdad, su declaración patrimonial y de intereses ante las autoridades competentes, de conformidad con lo que determinen las leyes aplicables.

...

Artículo 148. La Gobernadora o el Gobernador del Estado, las Diputadas y los Diputados a la Legislatura local, y las Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, así como las personas integrantes de los organismos a los que esta Constitución les otorgue autonomía, serán responsables por violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y las leyes que de ellas emanen, así como por el manejo indebido de fondos y recursos.

La Gobernadora o el Gobernador del Estado durante el tiempo de su encargo y mediante juicio político o en su caso declaración de procedencia, sólo podrá ser **acusada o acusado** por violaciones graves y sistemáticas a la Constitución Política local, por actos u omisiones que obstruyan o impidan el libre ejercicio de la función de los derechos electorales y por delitos graves del orden común.

Artículo 149. En los casos en que **las personas servidoras públicas** del Estado a quienes sea aplicable lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 110 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, hayan sido objeto de juicio político ante el Congreso de la Unión y éste comunique a la Legislatura del Estado la resolución declaratoria de condena, el órgano Legislativo local procederá a decretar la destitución **de la persona servidora pública** y su inhabilitación para desempeñar funciones, empleos, cargos o comisiones de cualquier naturaleza en el servicio público.

Artículo 150. ...

I. Se impondrán, mediante juicio político, las sanciones de destitución e inhabilitación para desempeñar funciones, empleos, cargos o comisiones a **las personas servidoras públicas señaladas** en el artículo siguiente, cuando en el ejercicio de sus funciones incurran en actos u omisiones que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho.

...

II. La comisión de delitos por parte de cualquier **persona servidora pública** o particulares que incurran en hechos de corrupción, será sancionada en los términos de la legislación penal;

III. Se aplicarán sanciones administrativas a **las personas servidoras públicas** por los actos u omisiones que afecten los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público.

Los procedimientos para la aplicación de las sanciones derivadas de las responsabilidades de **las servidoras o los servidores públicos**, se desarrollarán autónomamente. No podrán imponerse dos veces sanciones de la misma naturaleza por una sola conducta.

Las leyes determinarán los casos y las circunstancias en los que se deba sancionar penalmente por causa de enriquecimiento ilícito a **las personas servidoras públicas** que durante el tiempo de su encargo, o con motivo del mismo, por sí o por interpósita persona, aumenten sustancialmente su patrimonio, adquieran bienes o se conduzcan como dueños sobre ellos, cuya procedencia lícita no pudiesen justificar. Las leyes penales sancionarán con el decomiso y la privación de la propiedad de dichos bienes, además de las penas distintas que correspondan.

Cualquier **ciudadana o ciudadano**, bajo su más estricta responsabilidad y mediante la presentación de elementos de prueba, podrá formular denuncia ante la Legislatura, en los términos que disponga la Ley, respecto de las conductas que puedan constituir hechos de corrupción.

...

...

...

...

...

Artículo 151. Podrán ser sujetos de juicio político, **las Diputadas y Diputados** a la Legislatura del Estado; los Magistrados, Magistradas, Juezas y Jueces, del Tribunal Superior de Justicia; Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, del Tribunal de Justicia Electoral del Estado, del Tribunal de Justicia Administrativa, del Tribunal de Justicia Laboral Burocrática; las personas Consejeras del Órgano de Administración Judicial, **la persona titular de la Fiscalía General de Justicia del Estado; la persona que preside el Consejo General, las personas Consejeras Electorales y la persona titular de la Secretaría Ejecutiva** del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas; **las Juezas y Jueces del fuero común; las personas integrantes** de los Ayuntamientos; **las personas titulares de las Secretarías** de despacho del Ejecutivo; **las personas integrantes** de los organismos a los que esta Constitución les otorgue autonomía y **las personas titulares de las direcciones** generales, o sus equivalentes, de los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria, sociedades y asociaciones similares a éstas y fideicomisos públicos.

Artículo 152. Todo juicio político deberá iniciarse ante la Legislatura del Estado, la que asumirá el carácter de Jurado de Instrucción. Si resolviese por mayoría de votos que la denuncia es improcedente o **la persona inculpada** no es culpable, **ésta** continuará en el desempeño de su cargo y no podrá ser **acusada** por los mismos hechos durante el periodo de su ejercicio.

Si la resolución fuese condenatoria, el propio Jurado de Instrucción ordenará su separación inmediata del cargo y dará vista con el expediente al Tribunal Superior de Justicia para que como Jurado de Sentencia, determine el tiempo durante el cual permanecerá **inhabilitada**.

Artículo 153. Para proceder penalmente contra **las personas servidoras públicas señaladas** en el artículo 151 de esta Constitución por la comisión de delitos durante el tiempo de su encargo, la Legislatura declarará por mayoría de dos terceras partes de sus **integrantes** presentes en sesión, si ha lugar o no a proceder contra **la persona inculpada**.

Si la resolución de la Legislatura fuese negativa, se suspenderá todo procedimiento ulterior, pero ello no será obstáculo para que la imputación por la comisión del delito continúe su curso cuando **la persona inculpada** haya concluido el ejercicio de su encargo, pues la resolución no prejuzga sobre los fundamentos de la imputación.

Si la Legislatura declara que ha lugar a proceder, **la persona inculpada** quedará a disposición de las autoridades competentes, para que actúen con arreglo a la ley.

No se requerirá declaración de procedencia de la Legislatura del Estado cuando **la persona servidora pública inculpada** por delitos del orden común haya incurrido en ellos durante un lapso en que estuvo separado de su encargo. Pero si la acusación o el ejercicio de la acción penal se intentan cuando **la persona inculpada** ha vuelto a desempeñar sus funciones o ha sido **electa** para un cargo distinto comprendido en los que se enumeran en el artículo 151, se procederá de acuerdo con lo dispuesto en este capítulo.

El efecto de la declaración de que ha lugar a proceder contra **la persona inculpada** será **separarla** de su encargo en tanto esté **sujeta** a proceso penal. Si éste culmina en sentencia absolutoria, **la persona inculpada** podrá reasumir su función. Si la sentencia fuese condenatoria y se trata de un delito cometido durante el ejercicio de su encargo, no se concederá la gracia del indulto.

Las sanciones penales se aplicarán conforme a lo dispuesto en la legislación de la materia y deberán graduarse de acuerdo con el lucro obtenido y con la necesidad de satisfacer los daños y perjuicios causados, cuando se trate de delitos por cuya comisión **la autora o autor** obtenga un beneficio económico o cause daños o perjuicios patrimoniales

...

En demandas del orden civil que se entablen contra cualquier **persona servidora pública** no se requerirá de declaración de procedencia.

Artículo 154. Tratándose de responsabilidades administrativas de **las personas servidoras públicas** y de particulares vinculados con faltas administrativas, la ley de la materia determinará sus obligaciones a fin de salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia y eficacia en el desempeño de sus funciones, empleos, cargos y comisiones; las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que incurran, así como los procedimientos y las autoridades para aplicarlas. Dichas sanciones, además de las que señalen las leyes, podrán consistir en suspensión, destitución o inhabilitación, así como en sanciones económicas que deberán establecerse de acuerdo con los beneficios obtenidos por **la persona** responsable y con los daños y perjuicios patrimoniales causados por sus actos u omisiones.

Artículo 155. El procedimiento de juicio político sólo podrá iniciarse durante el periodo en el que **la persona servidora pública** desempeñe su cargo y dentro de un año después. Las sanciones correspondientes se aplicarán en el término no mayor de un año a partir de iniciado el procedimiento.

La responsabilidad por delitos cometidos durante el tiempo del encargo por cualquier **persona servidora pública** será exigible de acuerdo con los plazos de prescripción consignados en la ley penal, que nunca serán inferiores a tres años. Los plazos de prescripción se interrumpen en tanto **la persona servidora pública** desempeñe alguno de los encargos a que hace referencia el artículo 151.

...

Artículo 156. Ninguna ciudadana o ciudadano podrá desempeñar a la vez dos cargos de elección popular, cualesquiera que ellos sean; pero **la o el** nombrado puede optar por el que prefiera desempeñar.

Artículo 157. A las **personas servidoras o empleadas públicas** que aceptaren su cargo sin cumplir uno o varios de los requisitos exigidos por esta Constitución, además de la pena que las leyes señalen, se les impondrá la de suspensión en el ejercicio de sus derechos ciudadanos durante un año.

Artículo 158. Toda **persona servidora o empleada pública**, para iniciar el desempeño de su cargo deberá rendir la protesta de ley, ante quien corresponda, de la siguiente forma:

...

La Gobernadora o el Gobernador y la Presidenta o el Presidente de la Legislatura protestarán por sí ante la propia Legislatura.

Artículo 159. Ninguna **persona empleada** al servicio de los Poderes del Estado podrá ser **destituida** sin causa justificada.

Artículo 160. Todas las **personas servidoras y empleadas** al servicio de los Poderes del Estado y de los Municipios, de sus entidades y dependencias, así como de sus administraciones paraestatales y paramunicipales, fideicomisos públicos, instituciones y organismos públicos autónomos y cualquier otro ente público, así como los de elección popular, recibirán por sus servicios una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, que deberá ser

proporcional a sus responsabilidades, y la cual se determinará anual y equitativamente en los presupuestos de egresos correspondientes, bajo las siguientes bases:

- I. ...
- II. **Ninguna persona servidora pública** podrá recibir remuneración, en términos de la fracción precedente, por el desempeño de su función, empleo, cargo, comisión o responsabilidad, mayor a la establecida para el Presidente de la República en el presupuesto correspondiente.

En las administraciones municipales, **ninguna regidora**, regidor, **síndica**, síndico, **funcionaria**, funcionario, **directora**, director, **coordinadora o** coordinador de instituto descentralizado u organismo paramunicipal, **consultora o** consultor, **asesora o** asesor, podrá recibir remuneración mayor a la establecida en el presupuesto correspondiente para quien sea Titular de la Presidencia Municipal;

- III. **Ninguna persona servidora pública** podrá tener una remuneración igual o mayor que su superior jerárquico; salvo que el excedente sea consecuencia del desempeño de varios empleos públicos; que su remuneración sea producto de las condiciones generales de trabajo; derivado de un trabajo técnico calificado o por especialización en su función, la suma de dichas retribuciones no deberá exceder la mitad de la remuneración establecida en el presupuesto correspondiente para quien sea Titular del Poder Ejecutivo del Estado;
- IV. No se concederán ni cubrirán jubilaciones; pensiones o haberes de retiro, ni liquidaciones por servicios prestados, como tampoco préstamos o créditos, sin que éstos (sic) se encuentren asignadas por la ley, decreto, contrato colectivo o condiciones generales de trabajo. Estos conceptos no formarán parte de la remuneración. Quedan excluidos los servicios de seguridad que requieran **las personas servidoras públicas** por razón del cargo desempeñado, y

- V. ...

La Legislatura deberá establecer las sanciones penales y administrativas que hagan posible el procedimiento sancionatorio para **aquellas personas servidoras públicas** que incurran en incumplimiento, elusión o simulación de las normas establecidas en el presente artículo.

Artículo 161. Ninguna licencia con goce de sueldo a **personas servidoras o empleadas** al servicio de los Poderes del Estado podrá exceder de dos meses, ni de seis en cualquier otro caso, y se concederán de conformidad con lo que determinen las leyes.

Artículo 162. Cuando desaparezcan los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado, el Tribunal Superior de Justicia, por voto de mayoría de sus **integrantes**, nombrará **una Gobernadora o** Gobernador provisional; pero si desaparecieren todos los Poderes del Estado, se hará cargo del Gobierno, con el carácter de **Gobernadora o** Gobernador provisional por ministerio de ley, **la última persona que presida el** Tribunal Superior de Justicia y, a falta de **ésta**, **las demás**, por orden regresivo de sus nombramientos; y, a falta de **todas ellas**, **la última persona que presida** la Legislatura desaparecida.

La Gobernadora o el Gobernador provisional, tan luego como las circunstancias lo permitan, convocará a elecciones de **Gobernadora o** Gobernador y **Diputadas y** Diputados, no pudiendo ser electo para el periodo al que convoque.

Artículo 164. ...

- I. ...

II. Que las adiciones o reformas sean aprobadas, cuando menos, por el voto de las dos terceras partes del número total de **Diputadas y** Diputados que constituyan la Legislatura; y

III. ...

...

...

...

Artículo 167. Esta Constitución es de observancia general, y **ninguna persona servidora pública** ni autoridad podrán dispensar el cumplimiento de sus disposiciones.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

DADO en la Sala de Sesiones de la Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del Estado de Zacatecas, a los tres días del mes de agosto del año dos mil veintiséis. **DIPUTADA PRESIDENTA.- IMELDA MAURICIO ESPARZA. DIPUTADA SECRETARIA.- KARLA ESMERALDA RIVERA RODRÍGUEZ Y DIPUTADO SECRETARIO.- MARCO VINICIO FLORES GUERRERO. Rúbricas.**

Y para que llegue al conocimiento de todos y se le dé el debido cumplimiento, mando se imprima, publique y circule.

DADO en el Despacho del Poder Ejecutivo del Estado, a los diecisiete días del mes de agosto del año dos mil veintiséis. **GOBERNADOR DEL ESTADO.- DAVID MONREAL ÁVILA. SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- RODRIGO REYES MUGÜERZA. Rúbricas.**

Evidencia Criptográfica · Transacción SeguriSign
Archivo Firmado: CGJ_SUPLEMENTO 20 AL PERIODICO 74_2026.PDF
Secuencia: 6335315

Autoridad Certificadora: AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS

Firmante	Nombre:	JAHZEEL IBARRA AGUILAR	Validez:	OK	Vigente
Firma	# Serie:	00000000000000007037	Revocación:	OK	No Revocado
	Fecha: (UTC / Local)	2026-09-16T18:49:04Z / 2026-09-16T12:49:04-06:00	Status:	OK	Valida
	Algoritmo:	SHA1/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma:	97 6b a3 25 ab 93 bf da 13 d3 95 16 cf fd f8 da 75 49 1f 8c f8 0b 1d 28 2c a6 7d 7b e4 52 30 bf 1b ed 65 6f 37 dd 01 70 14 3a 27 94 ea b9 f2 a2 b2 2c 82 f5 c8 d1 99 cd a4 66 d4 eb f5 bc c2 79 e9 af 67 64 e0 6d 9c 3b 99 9b 32 09 a4 21 6c e9 0f 25 be 0e cb ee 89 ec 31 5a c0 6f 52 96 90 df 01 18 93 62 48 60 e5 5c 10 04 cf f1 ab b1 d5 c4 7f eb 7d 73 2a a1 30 6b 7a be 31 90 3c 53 29 4e e8 7e 77 d4 44 21 6e c2 28 ad 8a 4c bc 8e 60 b3 77 98 4e d7 01 ee d5 4a 81 ee 4f a4 0a a1 bc 6b 95 24 a8 3e 13 ee b7 2d c7 61 ab a5 14 e1 d3 07 39 23 d7 42 e4 b5 68 53 20 60 50 37 b2 0b 62 f0 98 de 01 23 63 51 65 d4 81 93 46 7c 25 ce b7 8b 37 ff 19 d5 e7 16 d9 d1 4d f9 0b ca 9e f5 a2 3b 72 55 26 ef a4 43 3d d4 ee a1 9f 2a f3 c5 3c 3f 6b fd ae 1b 73 d4 94 c3 92 0e f4 25 b9 38 0b cd			
OCSP	Fecha: (UTC / Local)	2026-09-16T18:49:04Z / 2026-09-16T12:49:04-06:00			
	Nombre del respondedor:	OCSP			
	Emisor del respondedor:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS			
	Número de serie:	00000000000000007037			
TSP	Fecha : (UTC / Local)	2026-09-16T18:49:04Z / 2026-09-16T12:49:04-06:00			
	Nombre del respondedor:	tsp			
	Emisor del respondedor:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS			
	Secuencia:	3046272			
	Datos estampillados:	97B27D72CD968A7B1DBD7789A515507584C26593A19BE96F94B2633D6B28CADD			